

La población indígena privada de libertad en Costa Rica entre los años 2013-2016.

Esbozos en un estado pluri cultural y multiétnico.

Ligia Jiménez Zamora¹

RESUMEN: El presente artículo tiene como tema principal la situación de la población indígena que se encuentran privados de libertad en los diversos centros penitenciarios del país, así como también los que se encuentran en los diversos programas del Ministerio de Justicia y Paz, tratando las características (nivel de escolaridad, territorio al que pertenece, ocupación, delito cometido, entre otros) de dicha población. Asimismo, aborda el comportamiento estadístico de la población indígena privada de libertad, en contraste con la población general de privados de libertad, en los centros penitenciarios y en el programa semi-institucional del Ministerio de Justicia y Paz. Finalmente cuestiona el trato diferenciado o no que se le da a dicha población en su condición de indígena.

Palabras clave: población indígena, centro penitenciario, programa semi-institucional, privados de libertad, población penitenciaria.

ABSTRACT: This article is mainly about the situation of the indigenous population that are prisoners in different penitentiary centers in Costa Rica, as well about those that are in the different programs of the Ministry of Justice and Peace, treating the characteristics (level of education, territory to which they belong, employment, crime committed, among others) of this population. Additionally, it approaches the statistical behavior of the native population, by comparison with the general prisoner population, in the penitentiary centers and in the semi institutional program of the Ministry of Justice and Peace. Finally, it challenges the differential treatment, or not, that is given to this population because of their indigenous condition.

Key words: indigenous population, penitentiary center, semi institutional program, prisoners, prison population.

Fecha de recepción: 5 de julio de 2017

Fecha de aprobación: 12 de setiembre de 2017

¹Licenciada en Derecho. Defensora Pública del Poder Judicial de Costa Rica.

La población privada de libertad como grupo vulnerable incluye otras poblaciones minoritarias como la indígena, que tienen especificidades que resultan necesarias de conocer para introducir la perspectiva étnico-cultural desde que un proceso penal inicia, cuando de este se genera una privación de libertad, y para su adecuado abordaje en el sistema penitenciario. Este aspecto se extiende al área de las estadísticas, donde se evidencia la necesidad de desarrollar y aplicar instrumentos de registro sensibles a la diversidad, la pluriculturalidad y la interculturalidad.

A nivel nacional es hasta el año 2013 que se empiezan a contabilizar las personas privadas de libertad de origen indígena. Este recuento fue propuesta por la Defensa Pública con el objetivo de conocer la cantidad y las calidades de los usuarios indígenas, para determinar sus condiciones personales, sociales y económicas y con ello contar con información sobre el tipo de población que se encuentra en los diferentes centros de atención institucional y semi-institucional; su situación jurídica, necesidades y, sobre todo, la forma adecuada en la que se pueden abordar.

Las estadísticas fueron solicitadas al Departamento de Estadísticas del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia y Paz, los cuales en el año 2013 no contaban con datos registrados de privados de libertad indígenas. Por consiguiente, la defensa pública coordinó con cada uno de los centros institucionales y semi-institucionales para que de forma manual y personal señalaran quiénes eran los usuarios indígenas. Así se hizo, remitiéndose esos datos a la defensa pública y posteriormente se enviaron al Departamento de Estadística del Ministerio de Justicia y Paz, para que se realizara una comparación con los datos con los que ellos de forma general tenían en el sistema SIAP y oficializaran la información. De tal forma que el resultado de esta investigación es la que ha sido brindada por el Departamento de Estadística del Ministerio de Justicia, el SIAP, y los centros de atención institucional y semi-institucional de este país para mayo del 2013.

La cifra que se obtuvo fue de 100 personas indígenas que formaban parte del sistema penitenciario como sentenciados, sin embargo, realizando un control cruzado con la información brindada por cada centro, se sumaron dos privados de libertad indígenas: el Centro de Atención Institucional de Limón reportó uno (1), el Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón dos (2), y en el Centro de Atención Institucional Adulto Mayor se debe de restar uno (1), en virtud de determinarse a través de una entrevista que realizó la defensa pública a los privados de libertad que en este último centro los indígenas son únicamente dos y no tres como se reportó en un principio. En otras palabras, para el año 2013 se registraron 102 personas indígenas privadas de libertad. Sin contar las medidas alternas que podría corresponder a otra información e investigación. Sin embargo, la cifra que se utiliza es la oficial del Ministerio de Justicia, sea 100 personas indígenas privadas de libertad.

Para el mes de mayo de 2013, de las 100 personas indígenas 91 corresponden al Programa Institucional y 9 al Programa Semi-institucional. De estos 91 privados de libertad, 89 corresponden a centros penitenciarios, 1 a CAPEMCOL (Centro de Atención a personas con enfermedad mental en conflicto con la ley) y 1 al Programa de Atención Penal Juvenil.

Esta información fue solicitada nuevamente al Departamento de Estadísticas del Ministerio de Justicia y Paz en marzo de 2015, para analizar cómo se había comportado el ingreso y egreso de este grupo de personas, considerando que entre los años 2013 y 2015 el hacinamiento carcelario había aumentado y el Ministerio de Justicia y Paz había efectuado valoraciones y egresos masivos de muchos centros penitenciarios y por diferentes delitos, lo cual debería reflejarse en esta población. En efecto, la situación varió pero en sentido inverso, pues en lugar de encontrar menos de 100 personas, se determinó que dos años después había aumentado a 115 personas indígenas.

A continuación, se muestra en gráficos la comparación de las cifras para los años 2013 y 2015.

Gráfico 1. Población indígena y general en el sistema penitenciario, mayo 2013

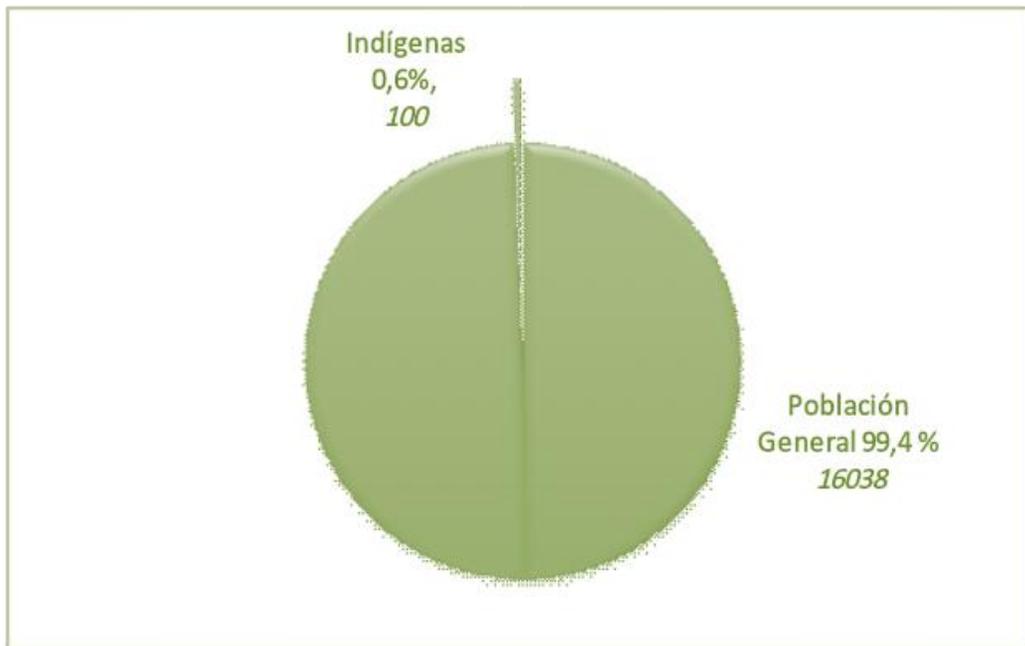
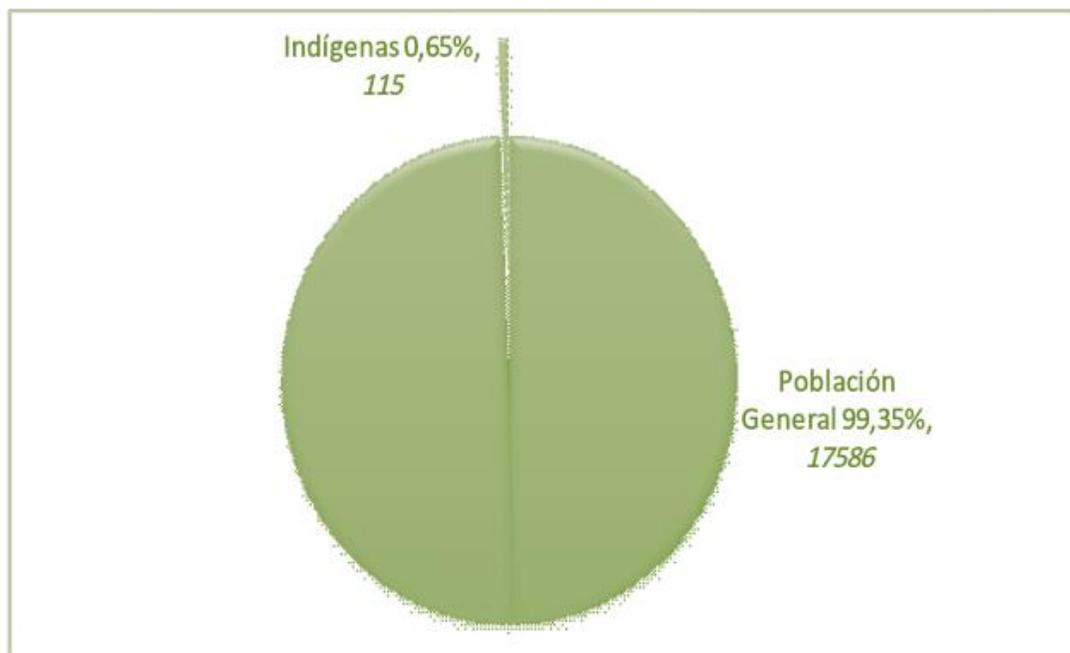


Gráfico 2. Población indígena y general en el sistema penitenciario, marzo 2015.



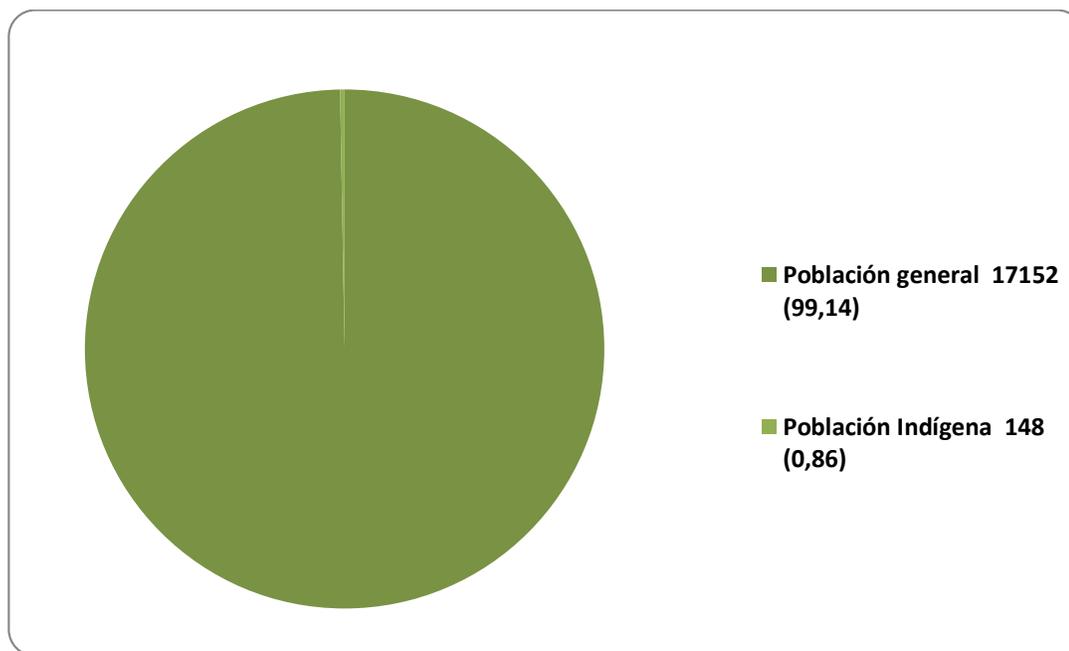
Véase como la población penitenciaria aumentó, sin embargo, estas cifras incluyen tanto la población privada de libertad como la que se encuentra en el programa semi-institucional, por lo tanto esta información no permite conocer si hay proporcionalidad entre el aumento de la población general y la indígena, pues no se encuentra disgregada la población general en institucional y semi-institucional. Lo que se puede apreciar en los gráficos es que entre el año 2013 y 2015 hubo un incremento de 15 personas indígenas en el sistema penitenciario, que representa aproximadamente un 0,5 % más entre los dos años en cuestión.

No puede perderse de vista también que el procedimiento especial de flagrancia según ley 8720, del 22 de abril de 2009, aumentó de forma considerable la privación de libertad, lo cual puede ser uno de los principales factores del aumento de población penitenciaria en forma general.

Para el año 2016, la Defensa Pública nuevamente solicitó al sistema penitenciario la información de los y las privadas de libertad indígenas que se encontraban en los centros de atención institucional y semi-institucional, pues por

parte del Ministerio de Justicia, en los dos últimos años, se han realizado proyectos masivos y constantes para el egreso penitenciario, con el fin de disminuir la prisionalización y el hacinamiento carcelario, y con ello cumplir los estándares de derechos humanos con los que el estado costarricense se ha comprometido al firmar diferentes convenios internacionales. Nuevamente, al igual que en el año 2015, la cantidad de privados de libertad indígenas en junio de 2016 en lugar de disminuir o mantenerse, aumentó y la cifra alcanza a 125 privados (as) de libertad en el sistema institucional, de igual forma aumentó la cantidad de personas en el sistema semi-institucional a 23, para un total de 148 personas indígenas dentro del sistema penitenciario.

Gráfico 3. Población indígena y general en el sistema penitenciario, junio 2016.



Se puede observar que la población general en el sistema penitenciario disminuyó de 17586 a 17152, sea en 434 personas entre los años 2015 y el 2016, pero aumentó en la población indígena dentro del sistema penitenciario en

términos generales de 115 a 148. De tal forma que no guarda paridad el aumento de 33 personas indígenas con la desinstitucionalización de 434 personas.

Ahora bien, cuando se disgregan los datos ocurre lo siguiente:

Gráfico 4. Población indígena y general a nivel institucional, mayo 2013.



Gráfico 5. Población indígena y general del programa institucional marzo 2015.

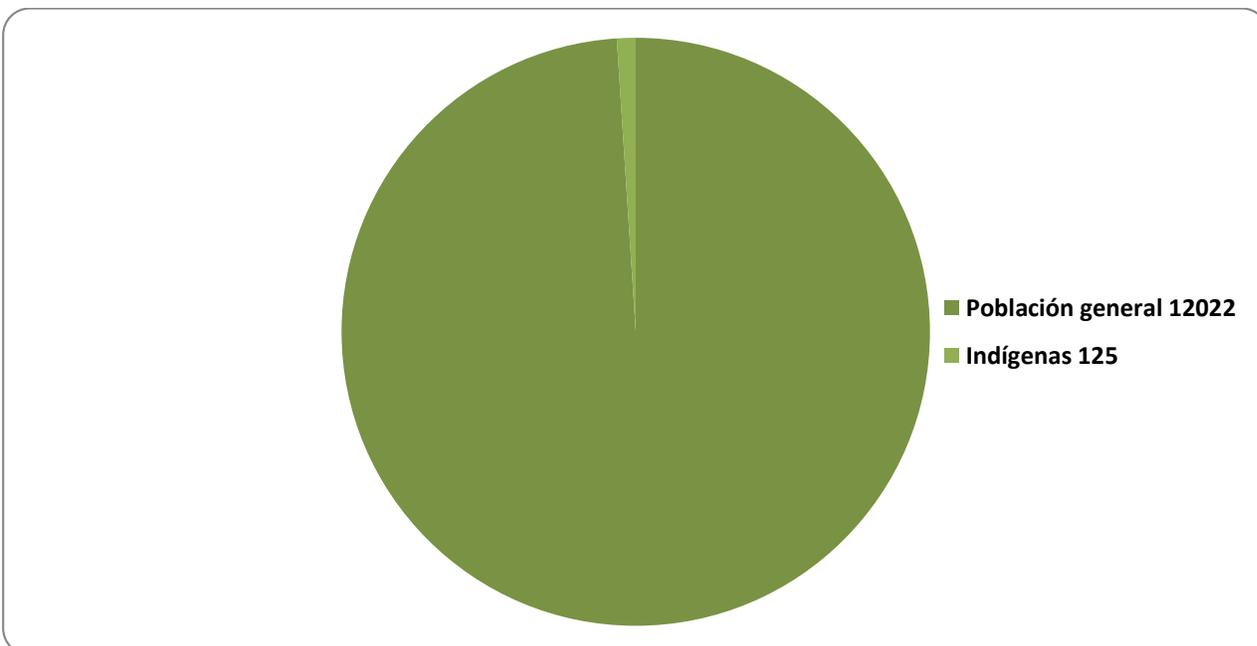


Entre los años 2013 y 2015 la población penitenciaria a nivel institucional tuvo un aumento de 262 personas, sea la diferencia entre 13753 y 14014 personas, mientras que la población institucional indígena aumentó en 9 personas, lo cual pareciera poco, sin embargo, es representativo considerando la cantidad de población total de indígenas en nuestro país. Debe valorarse, además, que de las 17.585 personas que pertenecen al sistema penitenciario, la población institucional es de 14014, y la semi-institucional es de 3571 personas a marzo de 2015. De esta manera, entre el 2013 y el 2015 la población semi-institucional aumentó de 2285 personas a 3571, para una diferencia de 1286, por lo que en términos de población general privada de libertad hubo más cambios de programa del institucional al semi-institucional que con respecto a la población penitenciaria indígena, que pasó de 9 personas a 15 personas en el semi-institucional, para un aumento de 6, lo cual no resulta proporcional con los datos previamente expuestos.

Cuando se analizan los datos brindados en junio de 2016 se puede ver que al sistema institucional corresponden 122 personas adultas y 3 personas menores de edad para un total de 125 personas privadas de libertad, además debe agregarse que se encuentra 1 persona más en CAPEMCOL, para un total de 126, sin embargo este último no se incluye de forma estricta en este registro porque pertenece al sistema de salud de la CCSS. Debo señalar que en años anteriores el Departamento de Estadística del Ministerio de Justicia y Paz si los tenía dentro de las cifras estadísticas, pero esta vez estaba anotado pero disgregado de la estadística, por lo que se brinda esta explicación y se utiliza el número de 125 personas indígenas.

Debe valorarse también que los datos que emite el Departamento de Estadística del Ministerio de Justicia y Paz no corresponden necesariamente con los datos que remiten en el documento estadístico y esto puede corresponder a migraciones que hay entre programas (institucional a semi-institucional y viceversa).

Gráfico 6. Población indígena y general del programa institucional, junio 2016



Respecto al programa semi institucional del sistema penitenciario cuando se analizan los datos de los años 2013, 2015 y 2016 ocurre lo siguiente:

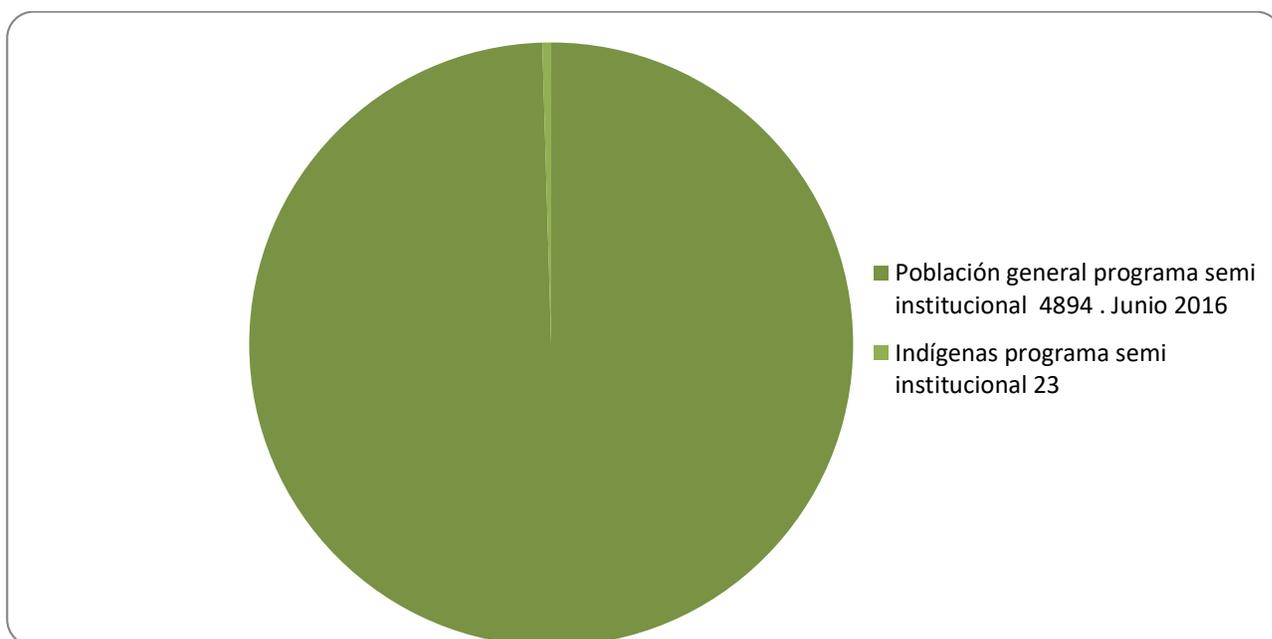
Gráfico 7. Población indígena y general del programa semi-institucional mayo 2013.



Gráfico 8. Población indígena y general del programa semi-institucional marzo 2015.



Gráfico 9. Población general y población indígena del programa semi-institucional, junio 2016



Visto lo anterior, resulta oportuno comparar el año 2016 respecto al año 2015, ya que hay 8 personas más en el sistema semi-institucional (pasó de 15 a 23) y 25 privados de libertad más en el sistema institucional (pasó de 100 a 125), respectivamente. Ahora bien, la cantidad de personas que para junio de 2016 se encontraban privadas de libertad de forma general en el sistema penitenciario, específicamente en el institucional disminuyó a (12258), sea (1756) personas menos que en el año 2015, que habían (14014), y aumentó (en 1323) la cantidad de personas a nivel general en el sistema semi-institucional a (4894) de (3571), que había en el año 2015. Lo que evidencia que en término de un año se han realizado egresos masivos para otro programa del sistema penitenciario, que ha permitido la desinstitucionalización. Sin embargo, no hay proporcionalidad entre la migración de personas de los centros penitenciarios con respecto a esa misma

migración de la población indígena privada de libertad, lo que puede considerarse como una violación al Principio de Igualdad en los términos que se expusieron entre los años 2013 y 2015.

En relación con el aumento de personas indígenas dentro del sistema penitenciario, cabe preguntarse:

¿Será que desde el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Paz no se brinda un trato especializado para esta población vulnerable?

¿Se dictan demasiadas prisiones preventivas y penas altas?

¿El sistema penitenciario reproduce el tratamiento indiferenciado del Poder Judicial hacia esta población?

¿Hasta ahora se empiezan a visibilizar personas indígenas en el sistema penitenciario?

¿No se han visibilizado las personas indígenas en el Poder Judicial?

Para responder a estas interrogantes primero debe señalarse que el Poder Judicial hasta el año 2016 no tiene estadísticas de las personas indígenas que forman parte de cualquier tipo de procesos, y en ese sentido tampoco tiene datos sobre la cantidad de sentencias con personas indígenas. Es así como hay una invisibilización no solo cuantitativa sino también cualitativa de esta población vulnerable. A pesar de que el Poder Judicial cuenta con Reglas Prácticas para las Poblaciones Indígenas, y deben ser aplicadas, así como numerosos instrumentos internacionales y nacionales, pareciera que no basta con las normas sino con la necesidad de que las diferentes instancias judiciales las conozcan y respetando sus derechos humanos las utilicen.

En segundo lugar, los indígenas en Costa Rica se encuentran privados de libertad lejos de sus pueblos y de sus lugares de residencia, ya que el sistema penitenciario los ingresa a la cárcel en la que haya espacio y no necesariamente

por cercanía a sus comunidades, alejándolos así de éstas, y ello sumado a la pobreza, deriva en que rompan sus lazos familiares y culturales, lo cual se refleja al no contar con arraigo familiar, domiciliario y mucho menos laboral, situación que dificulta su egreso.

Sumándose en tercer lugar la imposibilidad de atención a partir de medicina tradicional y respeto a sus creencias espirituales y a su idioma materno. Además, el sistema penitenciario para el año 2016 no tenía intérpretes ni traductores que se pudieran utilizar en los abordajes interinstitucionales.

Si se tienen en cuenta las consideraciones arriba mencionadas, el Poder Judicial puede hacer una recomendación a la administración de justicia y al dictar una prisión preventiva o sentencia, indicar que ese privado de libertad de origen indígena sea recluido en el centro de atención institucional más cercano a su domicilio. De igual forma si se es congruente con el discurso de respeto a la pertinencia cultural, se puede valorar la necesidad y proporcionalidad de que sea la prisión preventiva la medida cautelar apropiada para esa persona, utilizándola como la última opción, así como lo indica el numeral 10 del Convenio 169 de la OIT, atendiendo a sus vulnerabilidades. En fin, puede emitirse una sugerencia desde el primer lugar de intervención judicial para que se reproduzca en otras instancias estatales. Incluso el Ministerio de Justicia realizó una acción formal afirmativa y en este sentido después de múltiples esfuerzos se logró la aprobación de la circular 5-2016 del Instituto Nacional de Criminología, en la cual se establece la necesidad de considerar el lugar en el que reside la persona para ser trasladados a estos centros penitenciarios.

También debo señalar que después de entrevistar a toda la población institucional del Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón es de establecer que hay privados de libertad que tienen varios años de estar dentro del sistema penitenciario y no habían sido identificados como indígenas, lo que puede mostrar que en este momento el sistema penitenciario está realizando una labor de identificación y auto evaluación, que eventualmente puede evidenciar que la

población es mayor y nueva, sin embargo son personas que han permanecido por mucho tiempo privados de libertad y hasta ahora son visibles como indígenas.

Además, si se analizan los datos obtenidos en el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda del 2011, en el cual la población total del país es de 4.301.712 personas (INEC, 2013), y de esta cantidad 104.143 (2.42 % del total nacional) se autoidentifica² como indígena y proviene de ocho pueblos: bribris, bruncas o borucas, cabécares, chorotegas, huetares, malekus o guatusos, ngäbes o guaimíes y teribes o térrabas³ (UNICEF, 2012); de los cuales un alto porcentaje (55 643 personas, aproximadamente el 55 %) vive fuera de sus lugares de origen, pues ha perdido sus tierras en manos de no indígenas o por razones personales, como posibilidad de educación o trabajo en zonas distantes a sus pueblos.

A partir de estas cifras sabemos que para el año 2015 eran (115) personas las que se encontraban dentro del sistema penitenciario, lo cual indica que hay más de una persona indígena por cada mil indígenas de la población nacional como parte del sistema penitenciario, es decir, 1.19 por cada 1000. Si se realiza este mismo ejercicio con respecto a la población indígena institucionalizada, es decir 100, tenemos 0.90% por cada 1000. Si le aplicamos ese porcentaje (1.19%) a la población total de Costa Rica, que es 4.301.712, para igualarlos habría que tener aproximadamente 50.000 personas dentro del sistema penitenciario. Lo anterior tiene resultados conmovedores si se realiza el mismo ejercicio para el año 2016 pues la población penitenciaria indígenas (148)

² La autodefinición, autorreconocimiento o autodescripción es un criterio sustentado en los artículos 1 y 2 del Convenio 169 de la OIT.

³ Dos pueblos indígenas (originarios más allá de las fronteras) coexisten con los anteriores: buglés de Panamá y miskitos de Nicaragua. Ver: UNICEF. (2012). *Sistematización de Buenas Prácticas desarrolladas para la promoción de estilos de vida saludables y la atención de la salud materno-infantil en la población indígena Gnöbe. Área de Salud de Coto Brus*. San José, Costa Rica: UNICEF, p. 13.

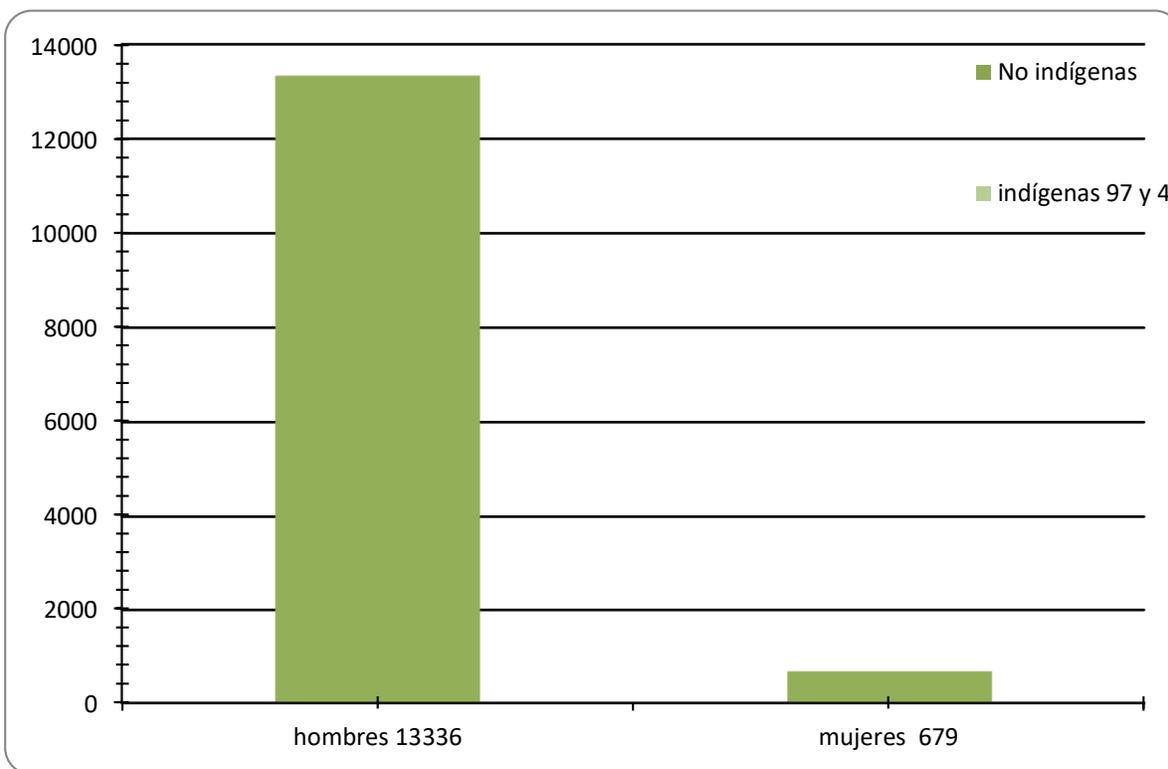
representaría un poco más del 14% con respecto a la población indígena del país, y la población indígena institucional (125) representa un 12 % aproximadamente.

Esto evidencia que existe un problema de egreso penitenciario y de tratamiento indiscriminado y sin perspectiva etnocultural para el ingreso, y abordaje de la población indígena dentro del sistema penitenciario y el Poder Judicial.

⁴Ahora bien, es necesario considerar la variable de género en los valores penitenciarios, para esto se debe indicar que para mayo de 2015, el total de población **institucional** a nivel nacional, como ya se indicó fue de 14014, de la cual 13336 fueron hombres y 679 mujeres. De esta cantidad general, retomando los datos que ya se han analizado, 98 privados de libertad eran indígenas, representando un 0,69 % del total de los privados de libertad, en los cuales se incluye una persona detenida en CAPEMCOL. A esta cantidad debe sumársele 2 privados de libertad penales juveniles, para un total de 100. De los 100 privados de libertad indígenas, el sistema institucional reportó 3 mujeres, pero la defensa identificó una más para un total de 4, la cual debe incluirse en la estadística, para un total **de 101** personas privadas de libertad. Por lo que tenemos 97 hombres indígenas privados de libertad y 4 mujeres indígenas privadas de libertad.

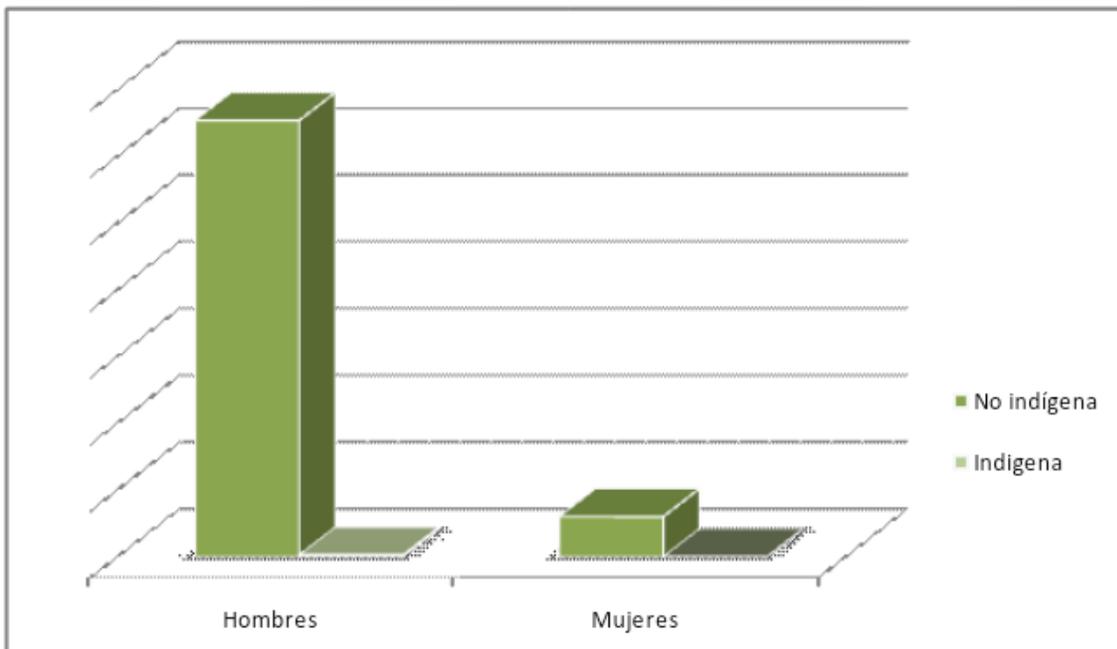
⁴ Toda la información expuesta en esta sección corresponde a las estadísticas aportadas por el Departamento de Estadísticas del Ministerio de Justicia y Paz, así como por cada uno de los centros penitenciarios. También por medio del trabajo realizado de forma personal en cada CAI. Se aclara que 115 personas se encuentran en el sistema penitenciario, considerando el sistema institucional y semi-institucional, y 100 únicamente del sistema institucional.

Gráfico 10. Población institucional indígena por género, marzo 2015.



Ahora bien, si se considera la población **semi-institucional**, se tiene que la misma suma a nivel nacional 3571 privados, los cuales se dividen en 3270 hombres y 301 mujeres, de los cuales 15 personas son indígenas, para un total de 0,42 %. Cabe resaltar que 10 de ellos son atendidos en el Centro de Atención Semi Institucional de Pérez Zeledón y 5 en el Centro de Atención Semi Institucional de Limón, ubicándolos en los lugares de residencia, pues este tipo de abordaje se lleva a cabo en los semi-institucionales cercanos a la vivienda y-o trabajo de quienes hayan egresado de las cárceles. Si se observa la cantidad de privadas de libertad (4) que se identifican en el sistema institucional con respecto a la cantidad de hombres (97) distribuidos en diferentes centros de reclusión, es una cantidad mínima la femenina, la cual se mantiene a nivel semi-institucional (14 hombres y 1 mujer, la cual asiste al semi institucional de Limón)

Gráfico 11. Población semi-institucional indígena por género, marzo 2015.

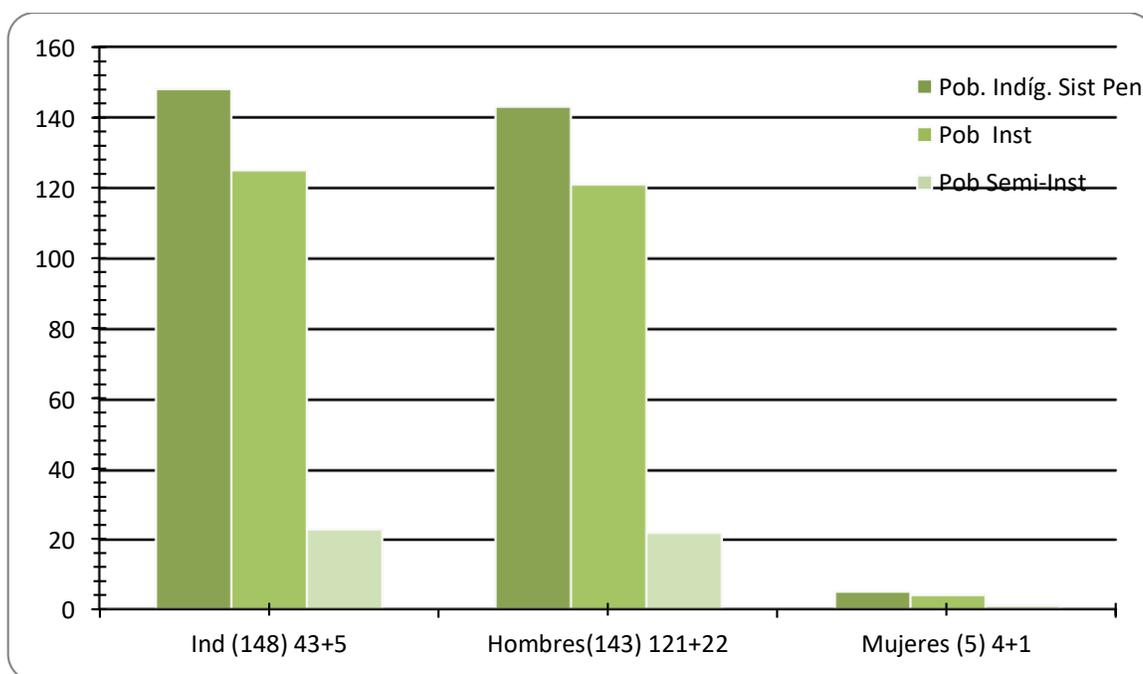


Es de importancia señalar que no se aportan gráficos de género del año 2013 porque para ese momento no se reportó a mujeres indígenas privadas de libertad, o dentro del sistema penitenciario en general. Ahora bien, estos números pueden tener un margen de error apreciable que puede ir en aumento, ya que, como se indicó el Centro de Atención Institucional Buen Pastor omitió identificar una mujer indígena, por lo que se desconoce si esto se repite en otros centros penitenciarios con mayor número de privados de libertad.

Adicionalmente, en muchos casos, al ser extranjeros no se les pregunta si son parte de algún grupo minoritario: indígenas, afrodescendientes o migrantes. Por lo general se determina si son indígenas por sus rasgos físicos o por el idioma que hablan, pero no necesariamente por la auto identificación, lo cual, sin duda, corresponde a un trato discriminatorio.

En el año 2016 en cuanto al género debe señalarse que de las 148 personas indígenas que se encuentran en el sistema penitenciario, cuatro (4) son mujeres privadas de libertad en el Centro de Atención Institucional Buen Pastor y 1 mujer se encuentra en el Centro de Atención Semi Institucional de Limón. En ese sentido, de 125 privados de libertad 4 son mujeres indígenas, lo que representa un 3,2% de la población indígena y únicamente una mujer está en el sistema semi-institucional, de las 23 personas que están en ese programa.

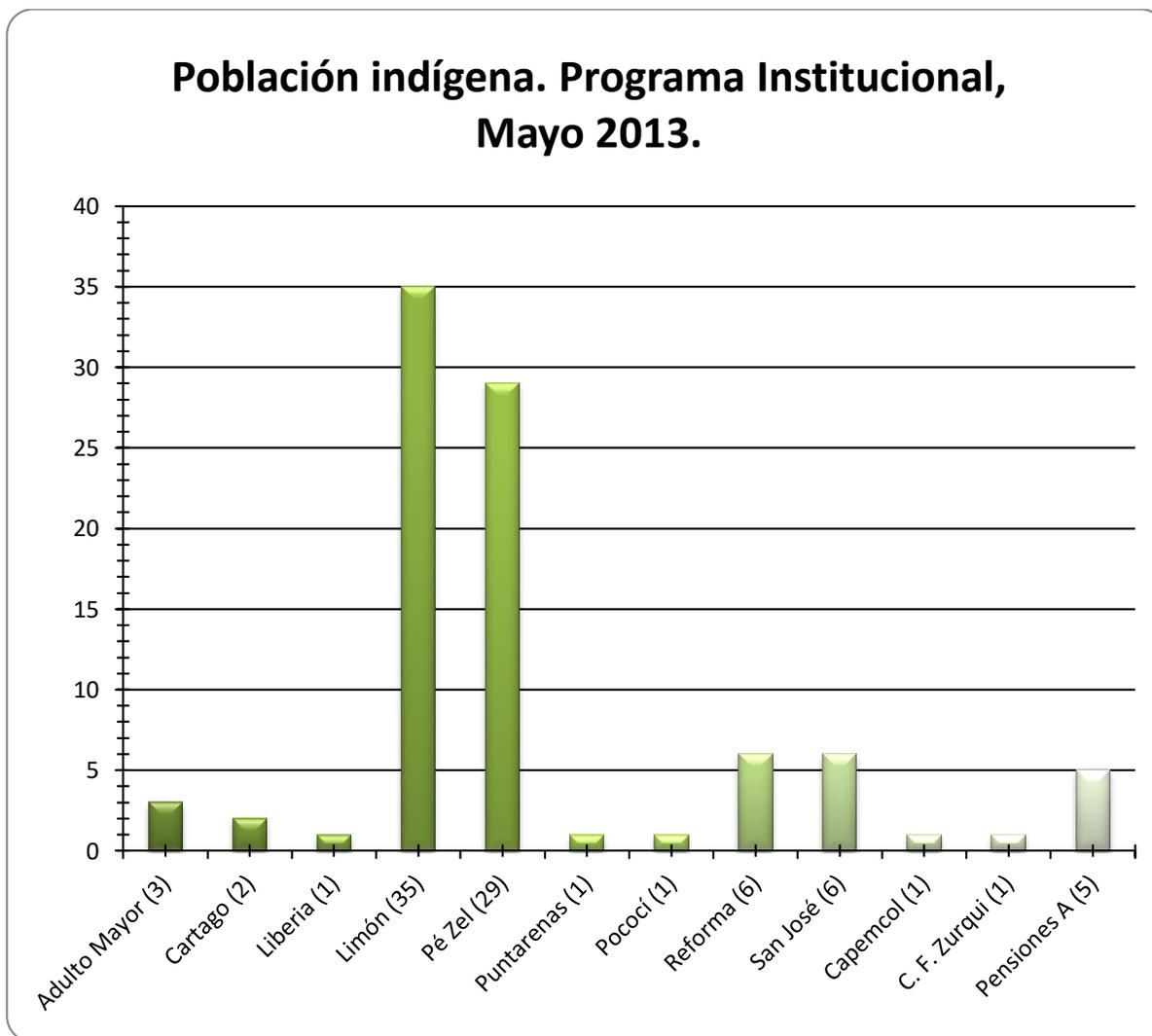
Gráfico 12. Población indígena por género, junio 2016.



Otro punto relevante es la ubicación de la población penitenciario en cuanto a espacios territoriales. La distribución de los privados de libertad indígena en las cárceles del país se corresponde con una distribución nacional, es decir se encuentran en casi todos los centros penitenciarios, con mayor cantidad en el CAI. Pérez Zeledón y en el CAI. Limón. Incluso para el año 2013 hubo cinco personas

detenidas por ser deudoras de pensión alimentaria, lo cual se puede determinar según el gráfico que sigue:

Gráfico 13. Ubicación de la Población indígena mayo 2013.



Por su parte para marzo del año 2015 no se reportaron personas detenidas por pensión alimentaria. Las tres personas reportadas en la categoría de adulto mayor resultaron ser los mismos del 2013, y en el CAI. Buen Pastor se indica que

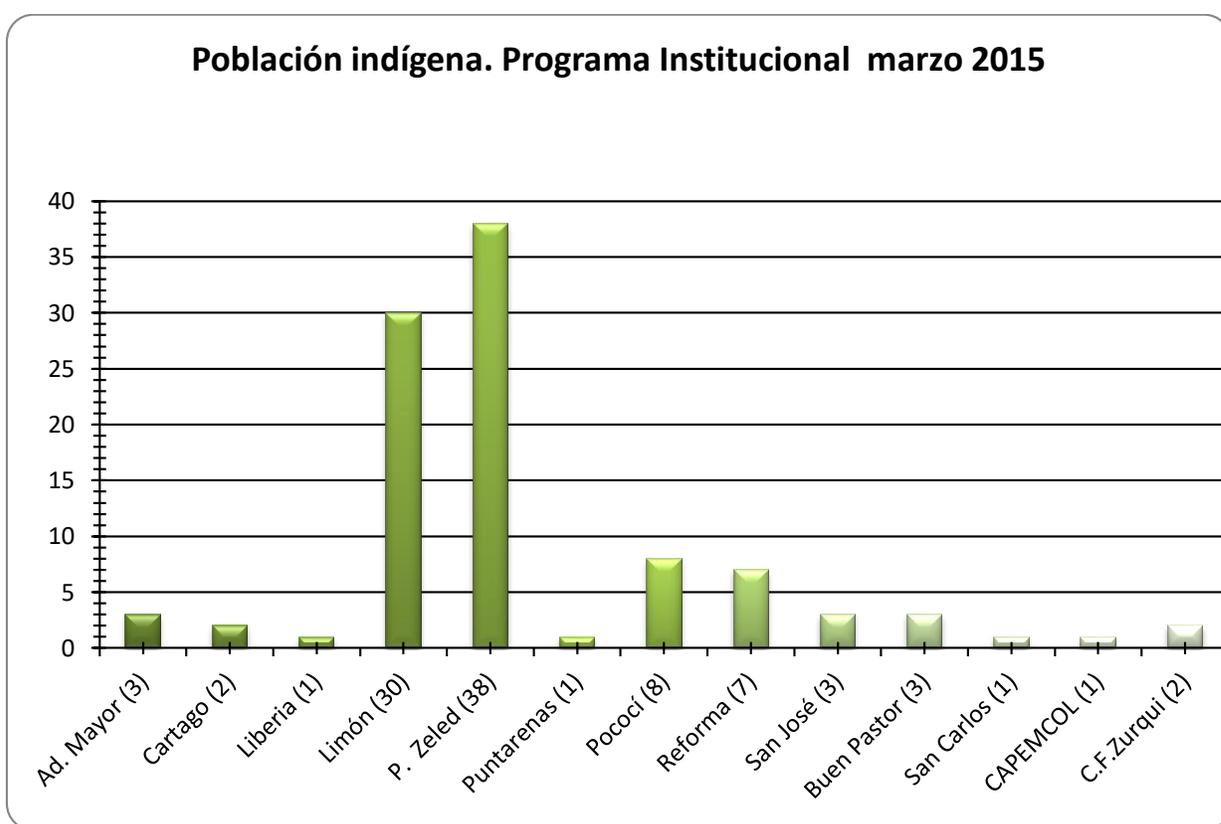
hay tres mujeres, aún y cuando como se indicó supra corresponden a cuatro mujeres.

Los centros penitenciarios que más reportan indígenas en el año 2015 son los siguientes:

1. CAI Pérez Zeledón con 38 privados de libertad indígenas, de un total de 1161 personas.
2. CAI Limón con 30 privados de libertad indígenas, de un total de 739 privados de libertad.
3. CAI Pococí con 8 privados de libertad indígenas, de un total de 1296 privados de libertad.
4. CAI Reforma con 7 privados de libertad indígenas, de un total de 3095 personas.
5. CAI Adulto Mayor reporta 3 y CAI Buen Pastor, 4 indígenas, de las cuales 3 se encuentran sentenciadas y una indiciada.
6. A nivel de penal juvenil, se encuentran 2 personas privadas de libertad en el Centro de Atención Zurquí, no así en Adulto Joven.
7. En el CAI Cartago se encuentran 2 privados de libertad indígenas.
8. En el CAI San José se encuentran 2 privados de libertad indígenas.

9. En los CAI Liberia, Puntarenas, San Carlos y San Rafael se encuentra un privado de libertad indígena en cada centro penitenciario.

Gráfico 14. Ubicación de la población indígena, marzo 2015.

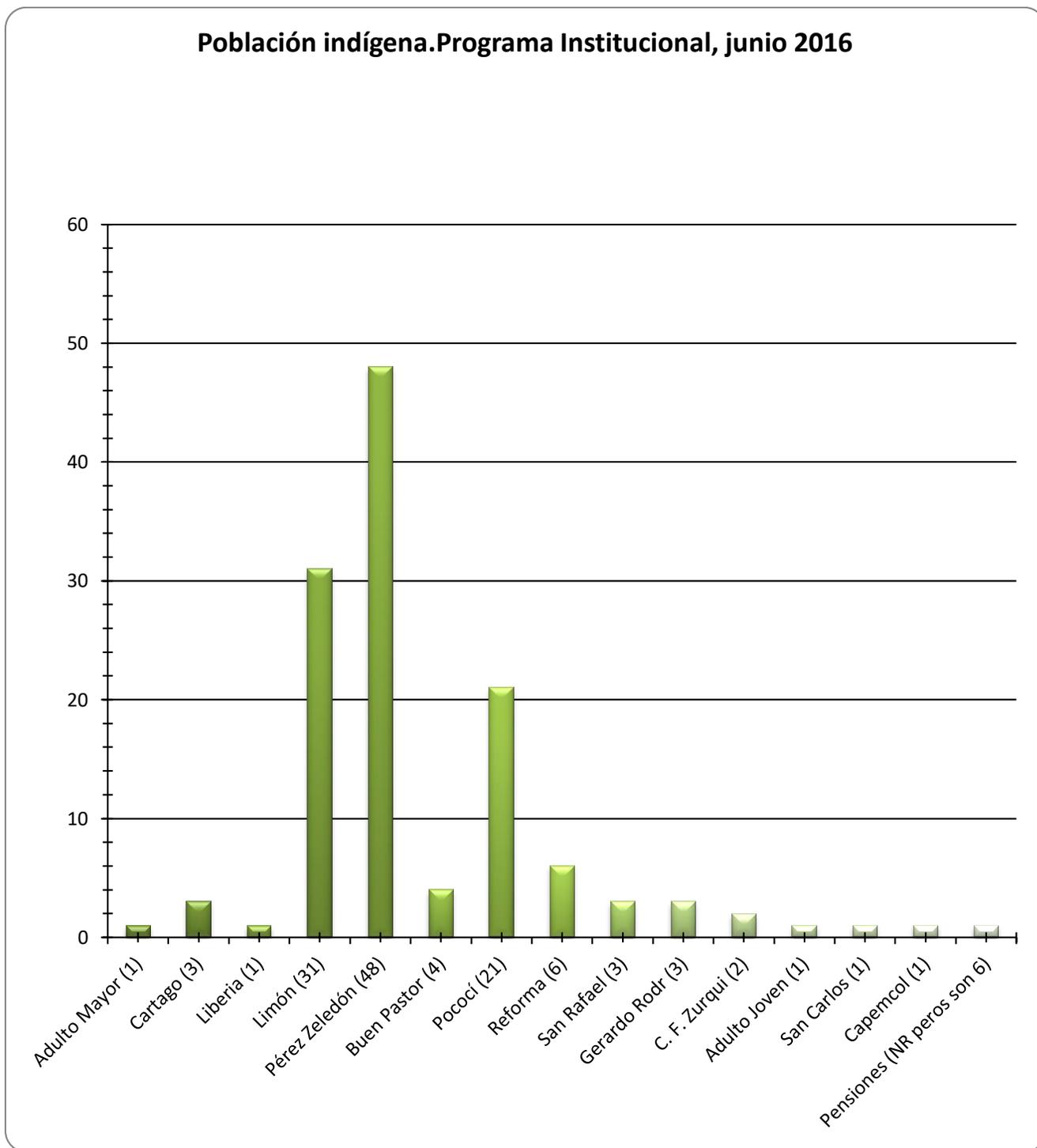


Veamos como para junio del año 2016 la población en el programa institucional aumenta de forma significativa en el CAI. Pérez Zeledón (48), continuando en el CAI. Limón (31) y de forma importante en el CAI. Pococí (21), sin embargo no se señala dato alguno del Centro de pensiones alimenticias, aún y cuando la información obtenida por la defensa de ese centro es de 6 personas de

origen indígena, invisibilizando un grupo importante que aunque no se encuentra privada de libertad por delito alguno, si están privados de libertad dentro del CAI. Reforma absolutamente lejos de su familia, pues a pesar de que en cada centro penitenciario a lo largo del país podría haber perfectamente un módulo para demandados de pensiones que incumplieron el deber alimentario no lo hay. Además, estas personas se visitaron y se pudo determinar según criterio de la investigadora que por lo menos en tres casos requerían intérprete y no contaron con él en el proceso de pensiones, sin embargo la Defensa Pública no atiende demandados de pensiones sino actoras en ese proceso. Se conoce que desde el centro de pensiones alimentarias un demandado privado de libertad presentó un recurso de habeas en la Sala Constitucional, el cual fue declarado con lugar por mayoría, el número de voto es el 2016-11544 de las once horas treinta minutos del doce de agosto de dos mil dieciséis, señalándose la violación al debido proceso entre otras cosas por no contar con intérprete y no poder haberse defendido de conformidad con los requerimientos garantizados por normas nacionales e internacionales, además plantea la necesidad de que en algunos procesos se requiere peritaje cultural, y es necesario que se respeten las costumbres y cultura cuando se fija la pensión alimentaria de una persona que pertenece a un pueblo indígena.

Es así como en el gráfico siguiente se incorpora este dato, el cual aumenta los números que se han expuesto, pero para efectos de visibilizarlos resulta relevante; de igual forma se incorpora el dato de CAPEMCOL (1), por lo que la suma final sería 132 personas, que no están en las cifras oficiales (125) del sistema institucional.

Gráfico 15. Ubicación de la población indígena, junio 2016



En cuanto a los centros semi-institucionales, cuatro centros (4) reportan indígenas en el año 2013 y dos (2) en el año 2015. Esto normalmente sucede por la cercanía al recurso domiciliar y/o laboral al que, según sus posibilidades, puedan optar, aún y cuando signifique un desarraigo a su pueblo, grupo étnico, o grupo familiar.

Gráfico 16. Ubicación de la población indígena semi institucional, mayo 2013.

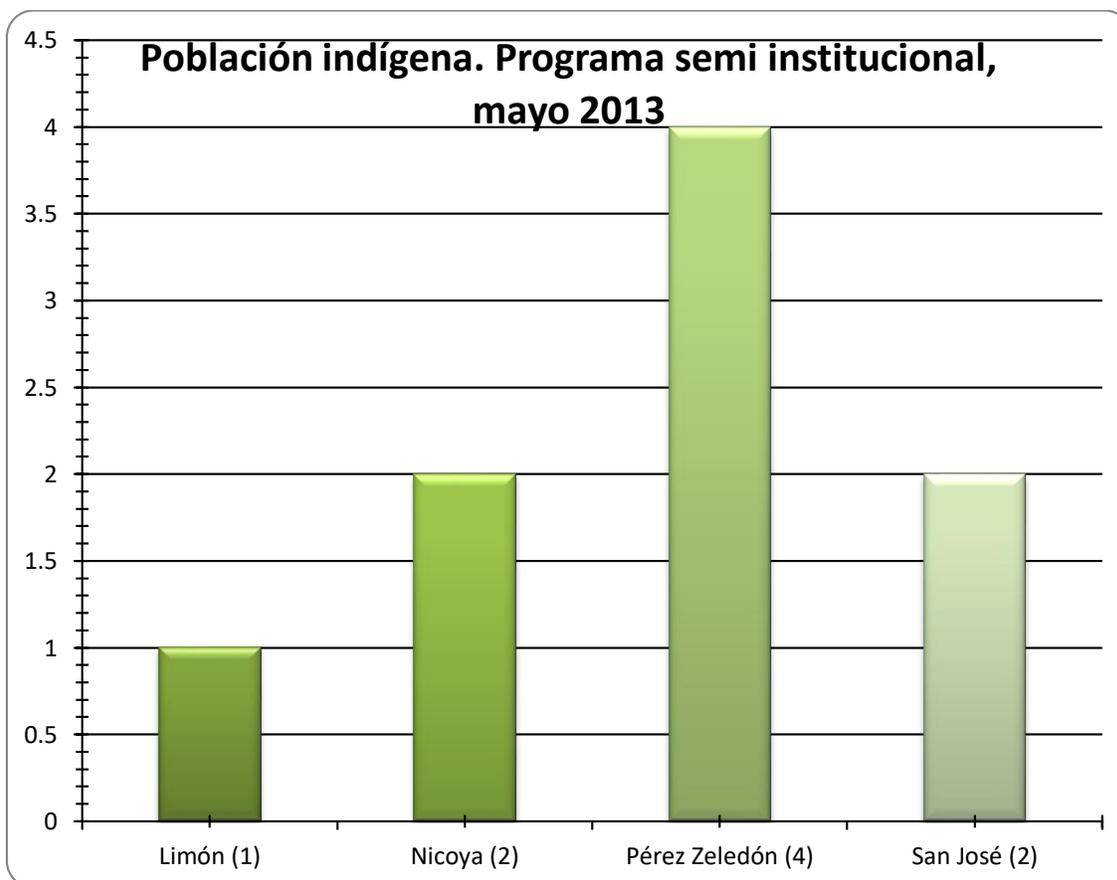
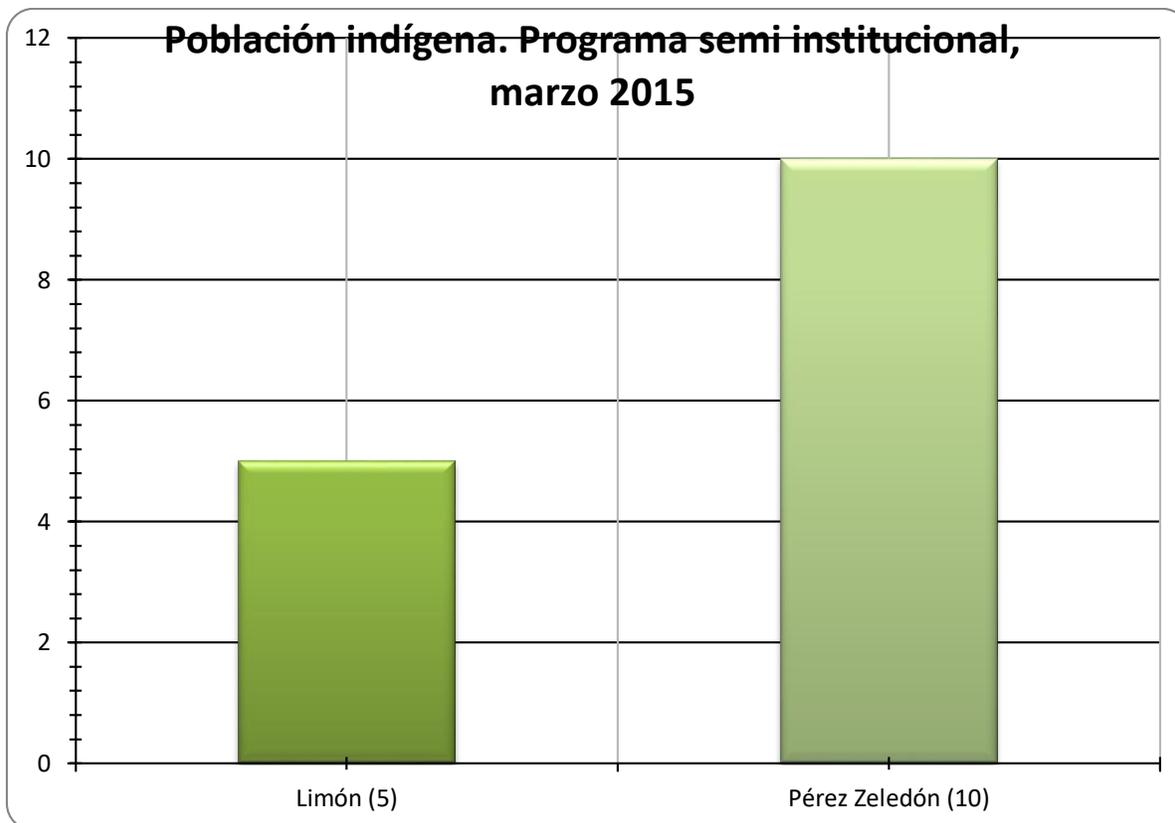


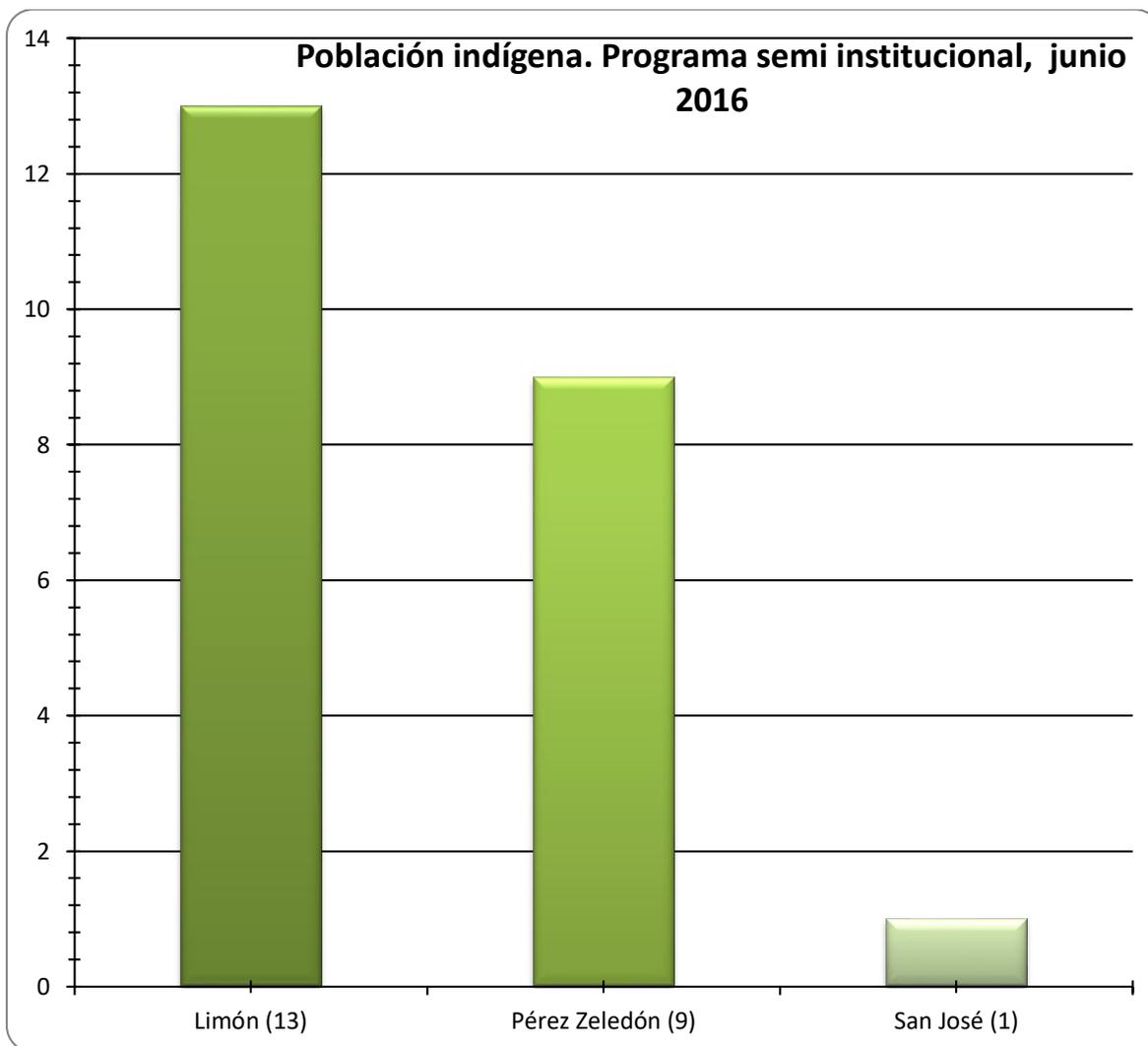
Gráfico 17. Ubicación de la población indígena semi institucional, marzo 2015.



En el año 2016 de igual forma se repite lo señalado para el año 2013, atendándose una persona en el centro semi institucional de San José, así como Limón y Pérez Zeledón. Los lugares asignados como se indicaron previamente, corresponden a la cercanía de la residencia y trabajo de los sentenciados y en algunas oportunidades a que alguien de buena fe les brinde una oportunidad domiciliar y laboral, ya que por sus condiciones personales, sociales y culturales no pueden regresar a su comunidad, sea por el tipo de delito o porque los traslados les resultan muy onerosos y no podrían cumplirlos, lo que implicaría un retroceso de programa. Esta es una de las razones por las que a pesar de la cantidad de personas indígenas en centros institucionales, en los centros semi institucionales hay pocas personas indígenas, sin que haya correspondencia con

la población penitenciaria en general, puesto que muchos de los indígenas deben cumplir las sentencias de forma íntegra, sin beneficios penitenciarios y egresan únicamente con el descuento por trabajo y-o estudio, lo cual es una de las razones que explica su mayor permanencia en el sistema institucional sin migrar al sistema semi institucional.

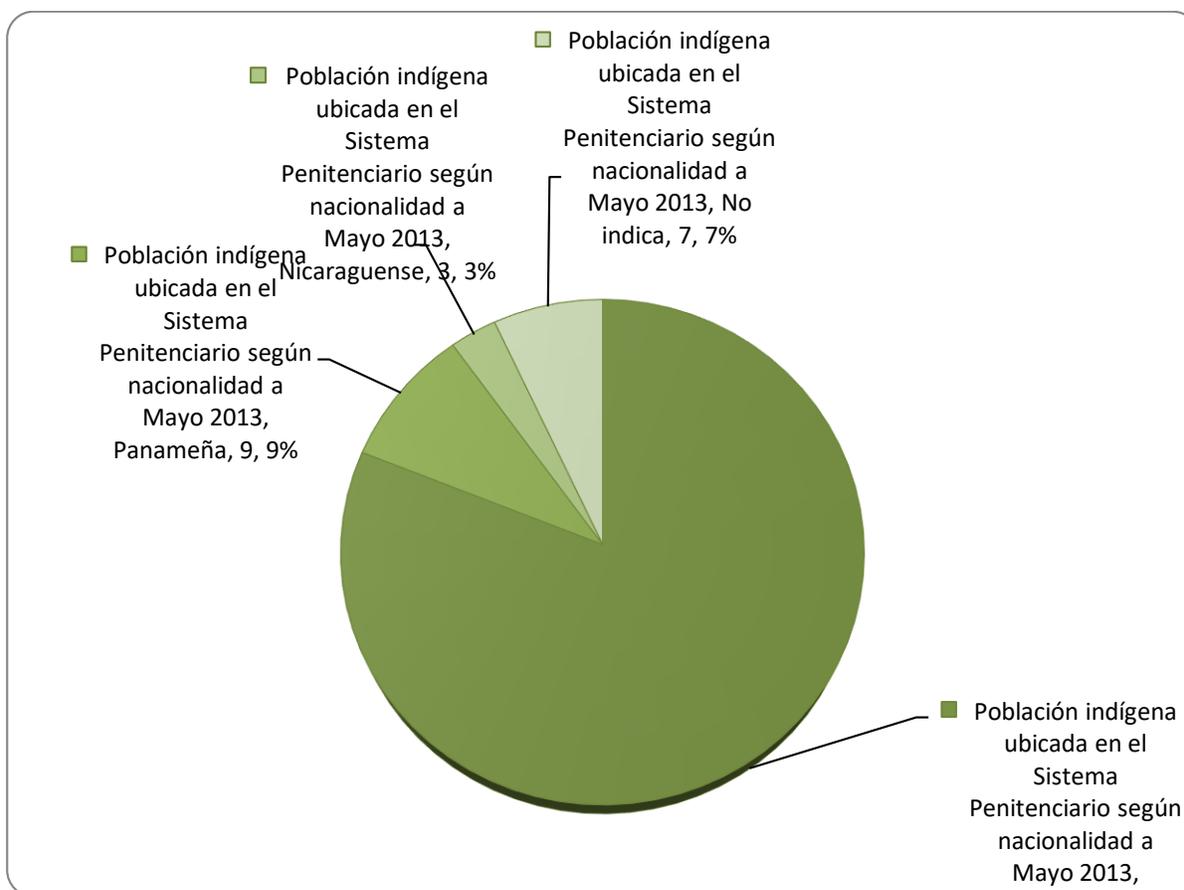
Gráfico 18. Ubicación de la población indígena semi institucional, junio 2015.



En cuanto a la nacionalidad de los indígenas que forman parte del sistema penitenciario, en el año 2013, en su mayoría se encontraban costarricenses de

los 8 pueblos indígenas, sin embargo, también se encontraban detenidos panameños y nicaragüenses. Existe, además, un porcentaje nada despreciable (7%) de quienes no fueron identificados por el sistema estatal, lo cual nos refleja los poco controles existentes y la poca atención que tienen sobre esta población, considerando que son datos fáciles de conseguir con los usuarios el sistema de justicia y-o penitenciario.

Gráfico 19. Nacionalidad mayo 2013.



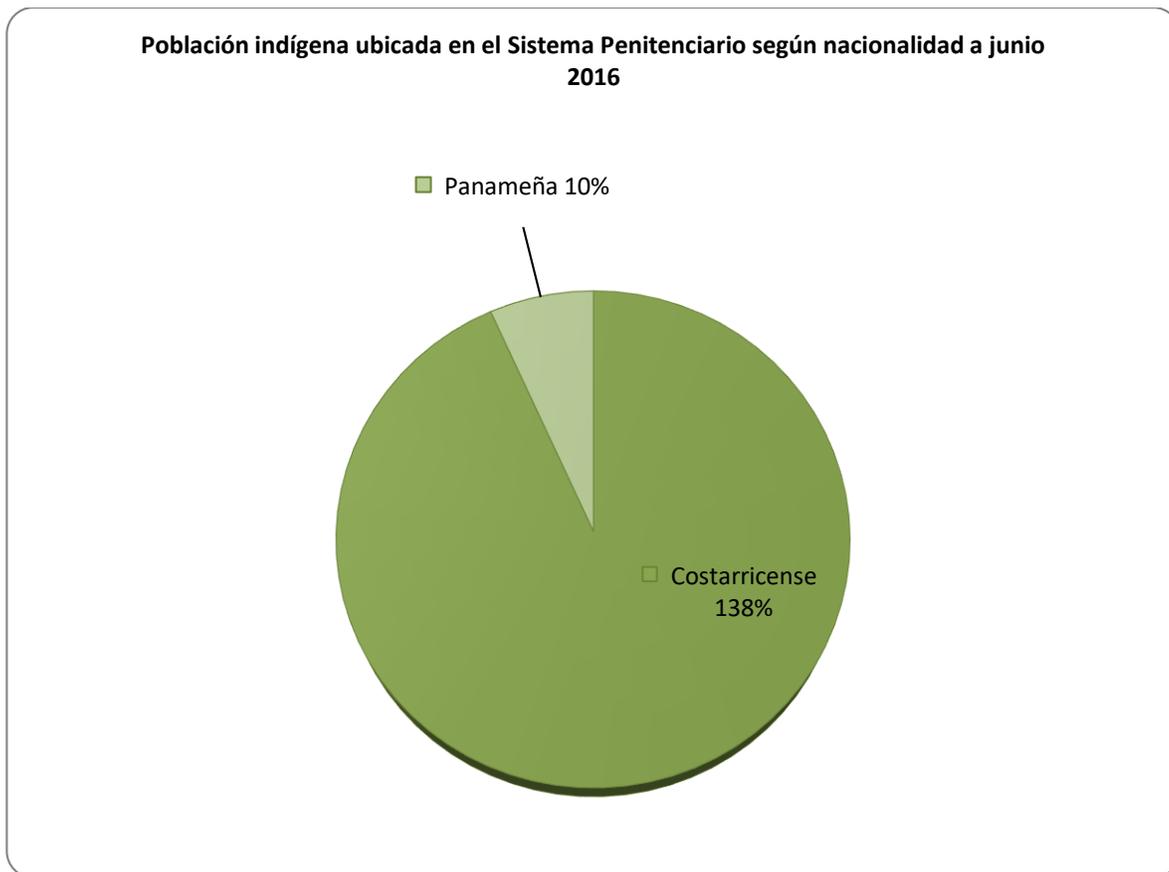
Por su parte en el año 2015 únicamente se reportaron dos nacionalidades, la costarricense para una mayoría del 81%, y la panameña, que corresponde a los indígenas ngäbes panameños.

Gráfico 20. Nacionalidad, marzo 2015.



Siguiendo con el mismo tema, se pueden observar para junio de 2016 la mayoría son indígenas costarricenses (138), así como panameños (10), los cuales efectivamente corresponden igual que el año anterior a ngäbes panameños, este aspecto es de valorar pues implica un abordaje técnico considerando el idioma, las costumbres, la religión, e incluso el hecho de que al ser panameños tiene mayores dificultades para su migración a un centro semi institucional, pues en muchas ocasiones se cree que por su nacionalidad pueden fugarse para el país vecino y con ello evadir el cumplimiento de la restante sentencia.

Gráfico 21. Nacionalidad, junio 2016.

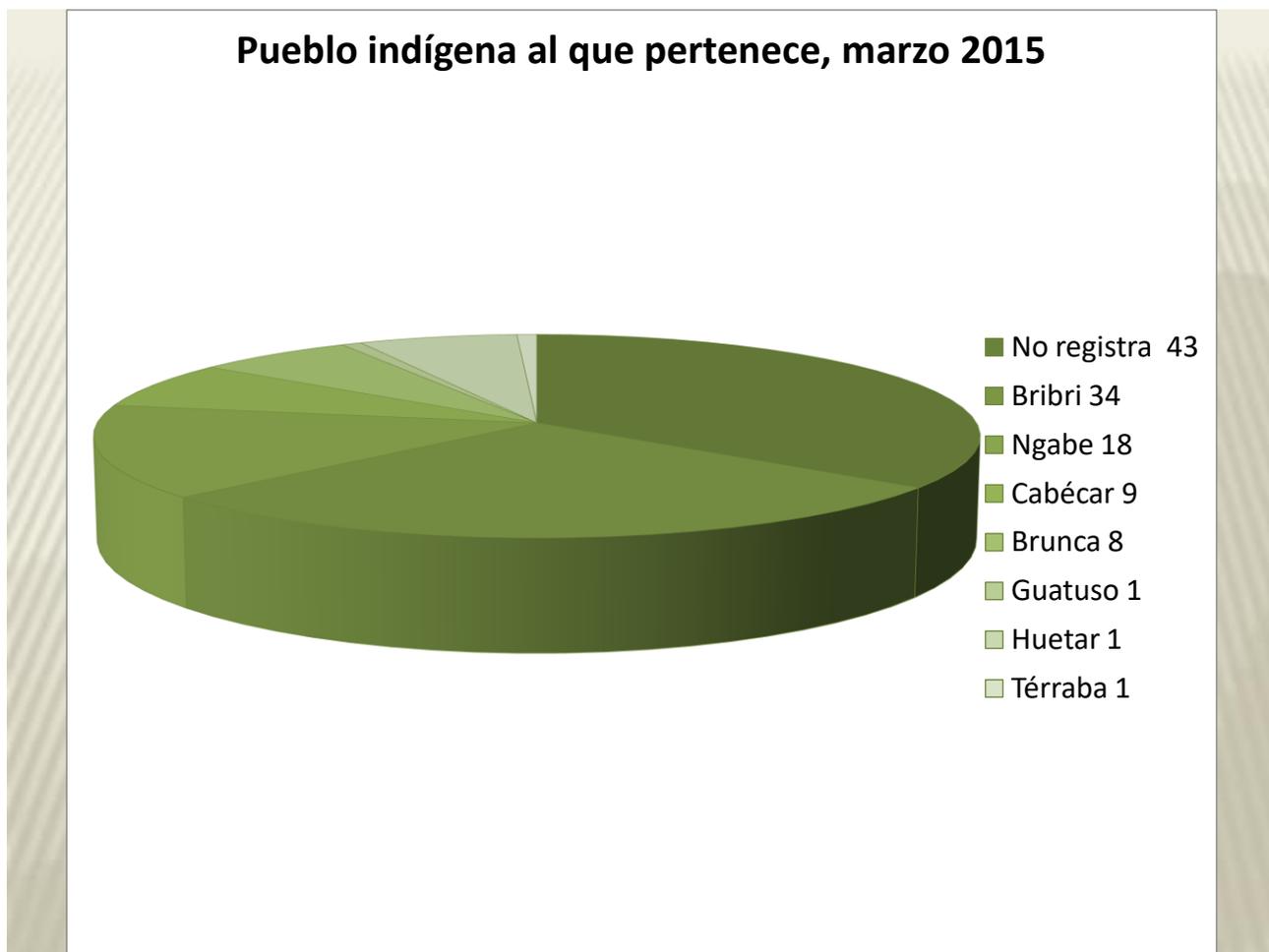


Un factor por considerar, que indica la condición cultural de cada privado y privada de libertad es el pueblo indígena al que este pertenece, y aunque estos datos no se señalan para el año 2013, para el año 2015 esta variable está incluida en los datos estadísticos. Sin embargo, tales estadísticas parten nuevamente de un principio de desconocimiento e invisibilización, pues no establecen con precisión de dónde son, ni a cuáles pueblos indígenas pertenecen. Para el grupo con mayor número de indígenas (43 personas) se indica que esta variable “no registra”, de los 43 que conforman este grupo, uno (1) se encuentra en el

programa penal juvenil, cuarenta (40) en el programa institucional y dos (2) en el programa semi-institucional. Este dato es importante en términos pluriculturales.

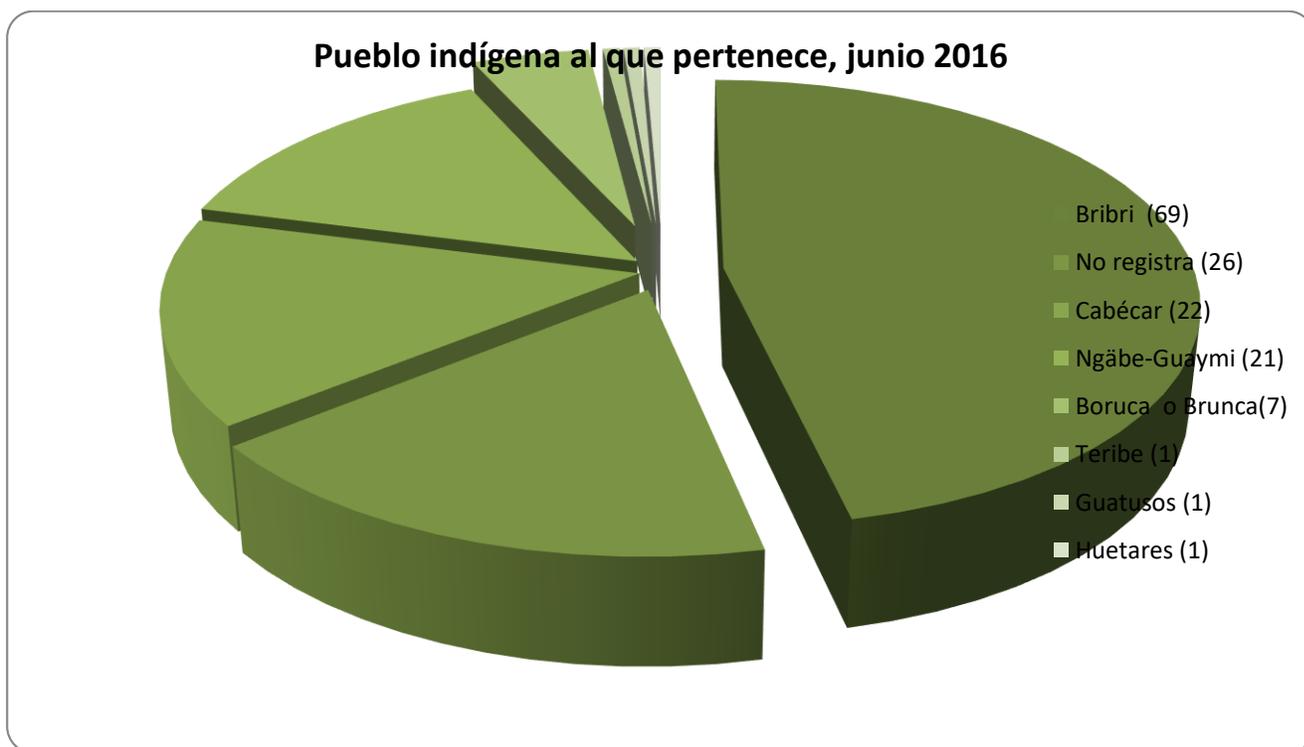
Así, del grupo de privados de libertad, después del grupo que se desconoce de dónde proviene o cuál es el pueblo indígena al que pertenece, se encuentra el bribri con (34) personas; seguido de (18) ngäbe o-y guaimíes, de los cuales (9) son panameños; (9) cabécares; (8) bruncas o borucas; (1) guatuso o maleku; (1) huetar y (1) térraba o teribe.

Gráfico 22. Pueblo indígena al que pertenece marzo 2015.



Por su parte para el año 2016 los datos respectivos a los pueblos indígenas se encontraban un poco más completos, dando una visibilización a los diferentes pueblos y con ello pudiendo si se quiere a nivel judicial y penitenciario, dar un abordaje más apropiado, pues cada pueblo tiene una cosmovisión diferente de la realidad social y es responsabilidad estatal dar un tratamiento diferenciado a cada uno (a) y no tratarlos igual cuando en realidad son diferentes en idiomas, costumbres, espiritualidad, tradiciones, formas de percibir la realidad, etc.

Gráfico 23. Pueblo indígena al que pertenece junio 2016.



Debe recalcar que el grupo de “no registra” disminuyó del 2015 al 2016 y pasó de la variable con mayor cantidad a la segunda variable, y aún y cuando este grupo no debería existir pues tiene gran cantidad de personas, sea 26, algunos centros penitenciarios son más acuciosos que otros en solicitar los datos de las personas que ingresan, y eso podría ser consecuente con la sensibilidad que

tengan para su atención. El grupo mayor corresponde a los bribris con 69 personas, seguidos por los cabécares con 22 personas y guaymies y-o ngäbes con 21 personas; estos últimos están en su mayoría en el CAI. Pérez Zeledón por ser este el centro más cercano a su lugar de residencia, a pesar de que parte de este grupo migra durante la recolecta de café y se traslada por diferentes partes de nuestro país. Posteriormente se encuentran los bruncas o borucas con 7 personas y los térrabas o teribes, guatusos o malekus y huetares, estos tres grupos con una persona cada uno.

En cuanto a la edad, tanto en los años 2013 como en el año 2015 el grupo más grande oscila después de los 25 y hasta los 40 años aproximadamente, y así de forma descendente. Sea la mayor cantidad de personas se encuentran en edad reproductiva y productiva económicamente. Es importante mencionar que para las estadísticas de 2015 uno de los privados de libertad tenía menos de 17 años, mientras que 6 son adultos mayores, (entre 65 años y hasta 75 años). De igual forma es preciso señalar que los adultos mayores no se encuentran concentrados en el CAI. Adulto Mayor, sino también algunos se encuentran en el CAI. Limón y Pérez Zeledón

Gráfico 24. Edad mayo 2013.

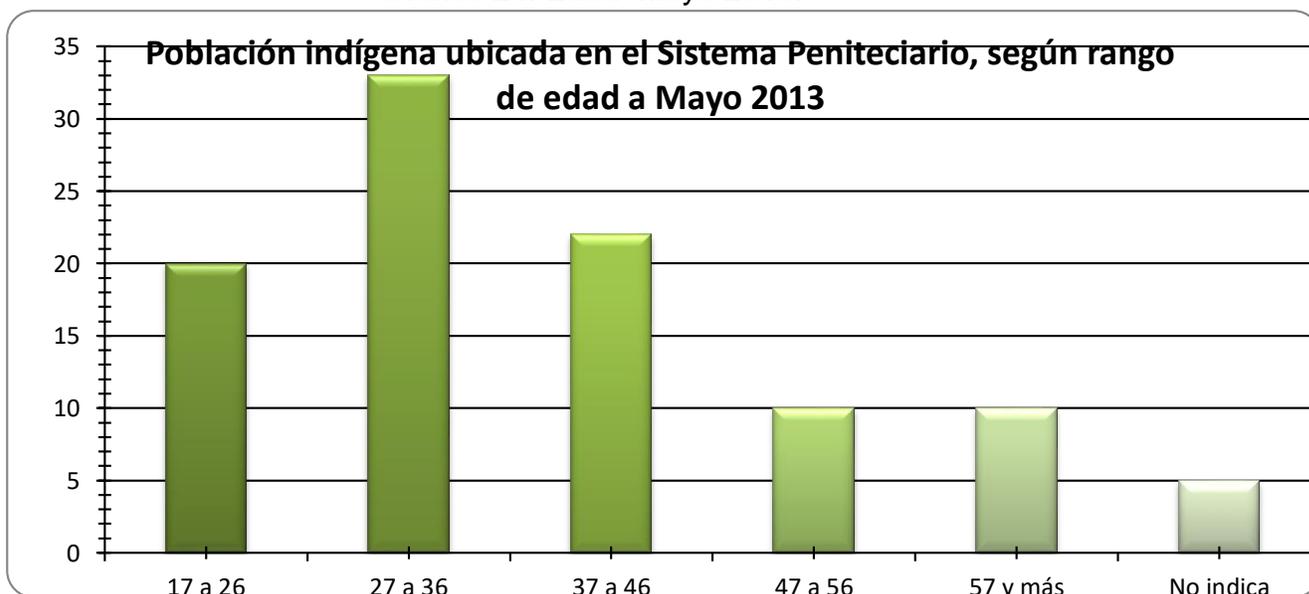
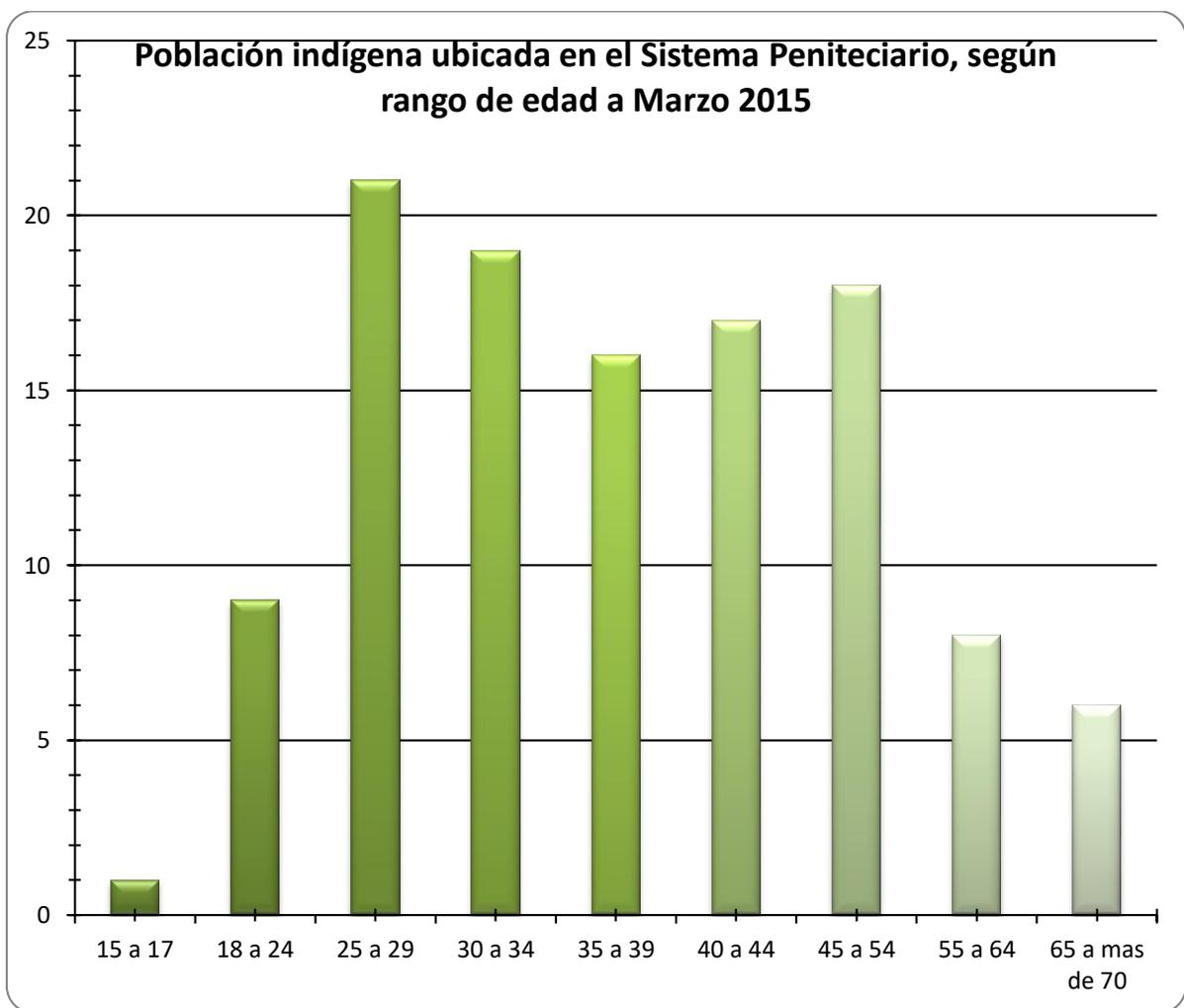
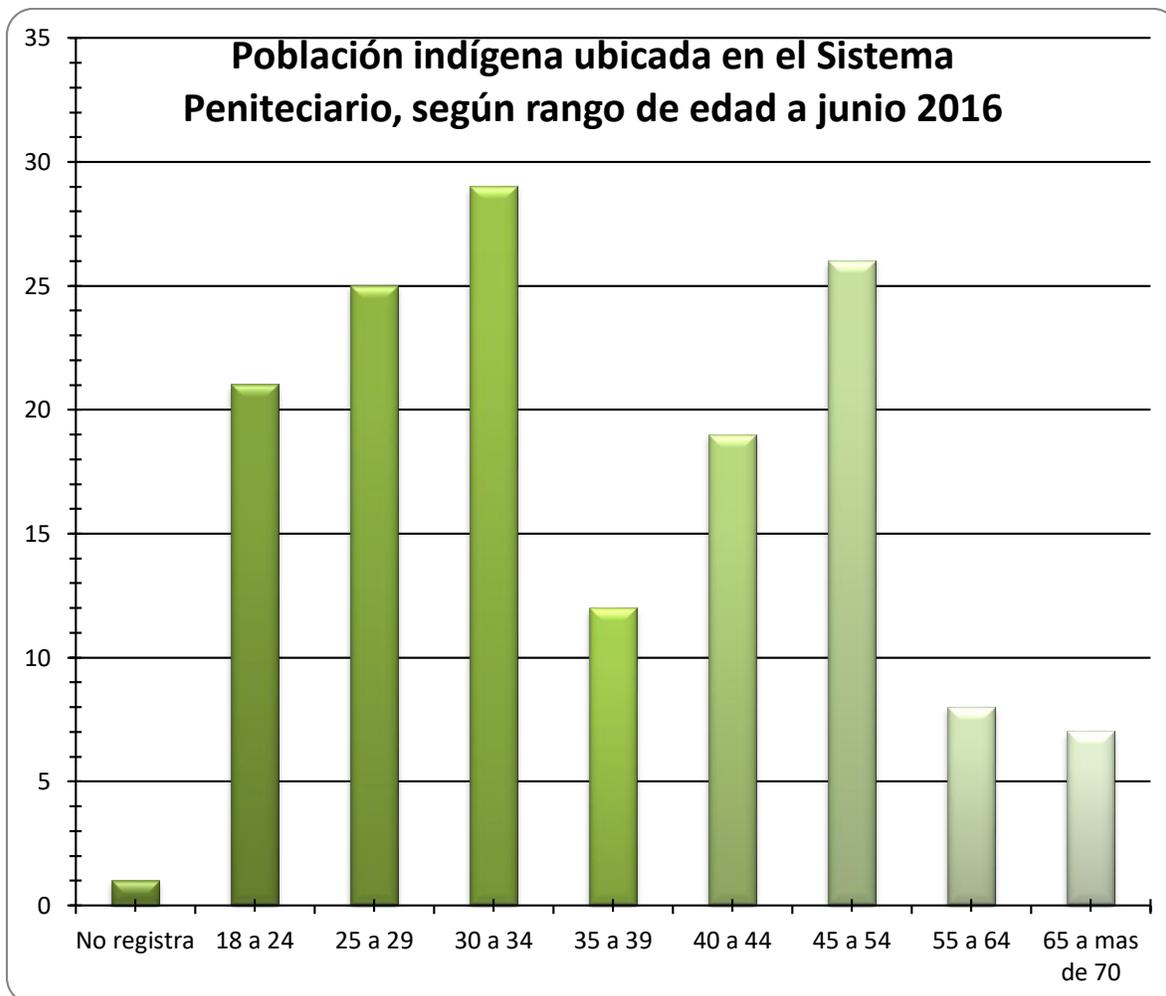


Gráfico 25. Edad marzo 2015.



Referente al año 2016 los datos señalan que no hay menores de 18 años indígenas en el sistema penitenciario, aún y cuando hay tres personas que fueron sentenciados como menores pero actualmente son mayores de edad. Se mantiene los mismos rangos de edad y condiciones que fueron señaladas para los años anteriores.

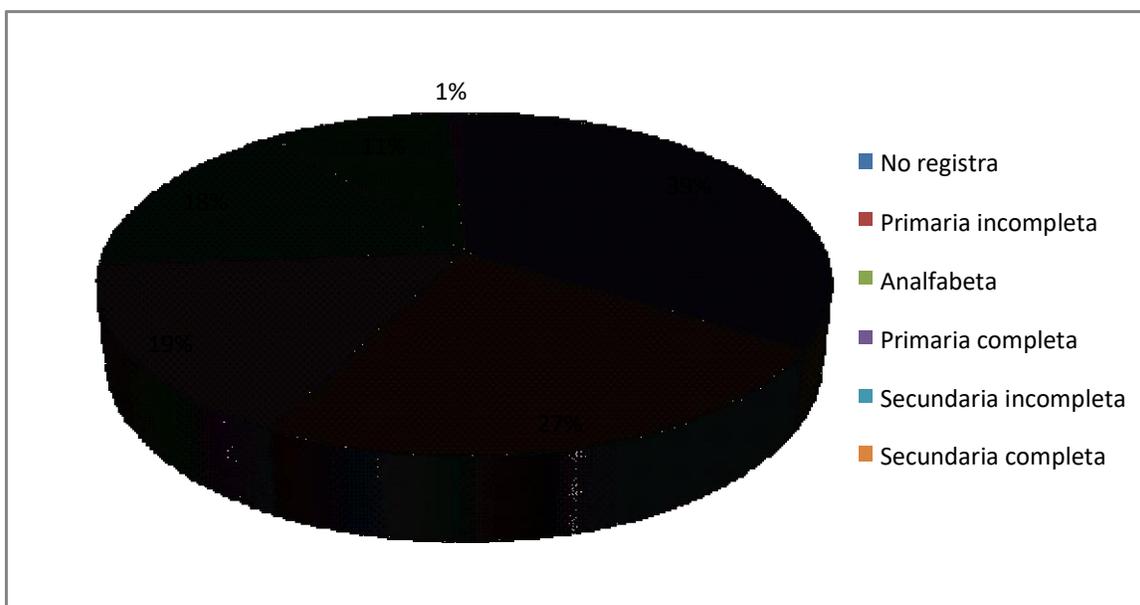
Gráfico 26. Edad junio 2016.



En cuanto a la escolaridad, se debe señalar que este dato no fue aportado para el año 2013, por lo que no se puede valorar. Sin embargo, de acuerdo a los datos aportados en el año 2015 se puede advertir que no se cuenta con registros para un grupo mayoritario constituido por 39 personas. De los que si se tiene registro se considera que: 27 personas poseen primaria incompleta, 19 son analfabetas, 18 tienen primaria completa, 11 poseen secundaria incompleta y 1 tiene secundaria completa. Este aspecto revela que no se está cumpliendo con el estándar educativo propuesto en las políticas públicas del Estado. De igual forma,

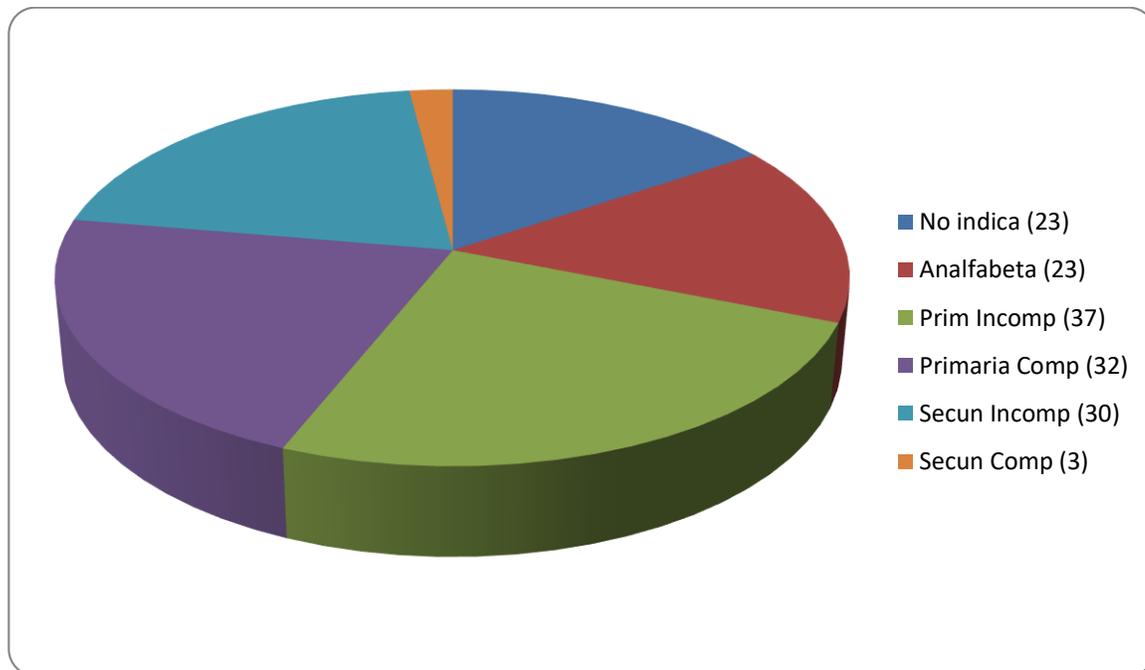
si se consideran las profesiones u oficios, todos se dedican a labores del sector informal, lo que significa que están poco remuneradas, sin acceso a seguro, ni derechos labores. A estos elementos deben sumarse que estas poblaciones provienen de sectores muy pobres, donde resulta difícil tener un ascenso social o laboral, siendo la principal actividad la labor agrícola, específicamente como peones.

Gráfico 27. Escolaridad de los sentenciados indígenas, marzo 2015.



Los niveles de escolaridad son una de las tantas variables que revelan la importancia de considerar las condiciones sociales y culturales específicas de los grupos minoritarios que ingresan a las cárceles costarricenses.

Gráfico 28. Escolaridad de los sentenciados indígenas, junio 2016.



Véanse modificaciones importantes en los datos aportados entre 2015 y 2016, entre ellos que el grupo “no registra o no indica” disminuye, sin embargo si se suma este grupo (23) con el de analfabeta (23) sumaría 46 personas. Sea más que el grupo de primaria incompleta que son 37 personas indígenas y que es el grupo mayor, seguido del grupo de primaria completa que es de 32 personas. Secundaria incompleta que es de 30 personas y de secundaria completa que es de 3 personas. Los datos anteriores nos evidencian que los niveles de escolaridad, independientemente de la edad o el tipo de delito por los que estas personas forman parte del sistema penitenciario son muy bajos, incluso algunos de ellos han logrado ingresar a la escuela o concluir la primaria o secundaria dentro del sistema penitenciario, esto se refleja en pocas oportunidades para encontrar un trabajo con un salario digno y por supuesto que las condiciones de pobreza son elevadas, y las posibilidades de oportunidades son reducidas. Sin lugar a dudas se requieren políticas públicas para ayudar a jóvenes, mujeres,

niños y niñas en el tema de desarrollo social y posibilidades reales de educación y trabajo.

Por su parte los delitos más comunes de los que se acusa a la población indígena son los delitos sexuales, seguidos por los delitos contra la vida. Para el año 2013 continuaban en orden descendente los delitos por infracción a la ley de psicotrópicos, y luego contra la propiedad. Para el año 2015, por su parte, se encontraron delitos similares y en menor grado, delitos contra la ley de penalización, y no se encontraron privados de libertad por deuda alimentaria.

Cabe resaltar que los delitos por infracción a la ley de psicotrópicos corresponden a la Zona Atlántica, no así al sur del país, lo cual se justifica entre otros elementos por la pobreza, distancia y relación con el Cerro Chirripó, así como las siembras de marihuana encontradas en estos lugares.

Ahora bien, en el año 2015 en lo que refiere a mujeres, de las cuatro que se encuentran en el sistema institucional, dos están sentenciadas por venta de droga, una por infanticidio y otra por tentativa de homicidio. Por su parte, la mujer ubicada en el sistema semi-institucional se encuentra sentenciada por venta de drogas, de forma tal que los delitos varían según el género.

En el siguiente gráfico se mostrarán los delitos que son cometidos por las personas indígenas en el sistema penitenciario:

Gráfico 29. Tipo de delito mayo 2013.

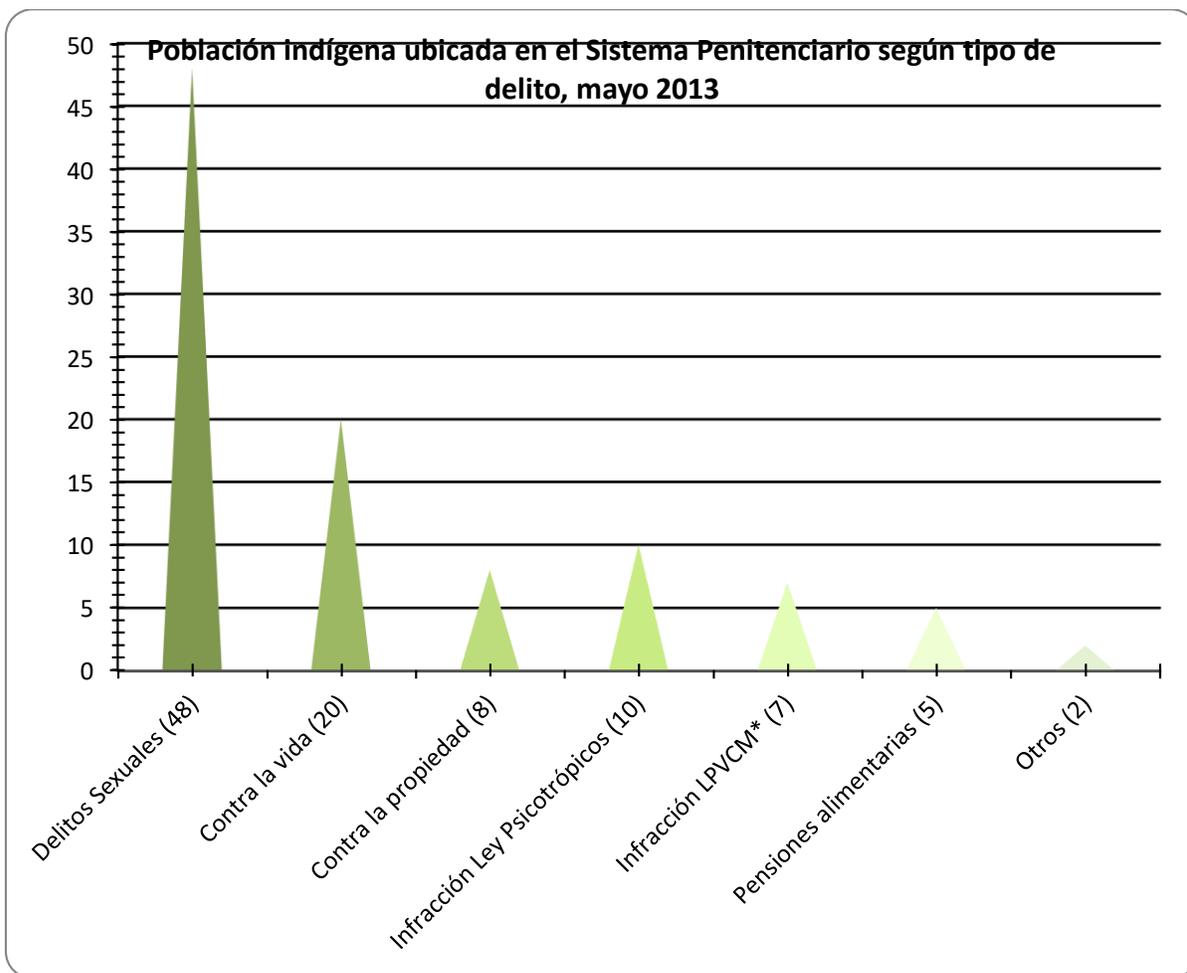
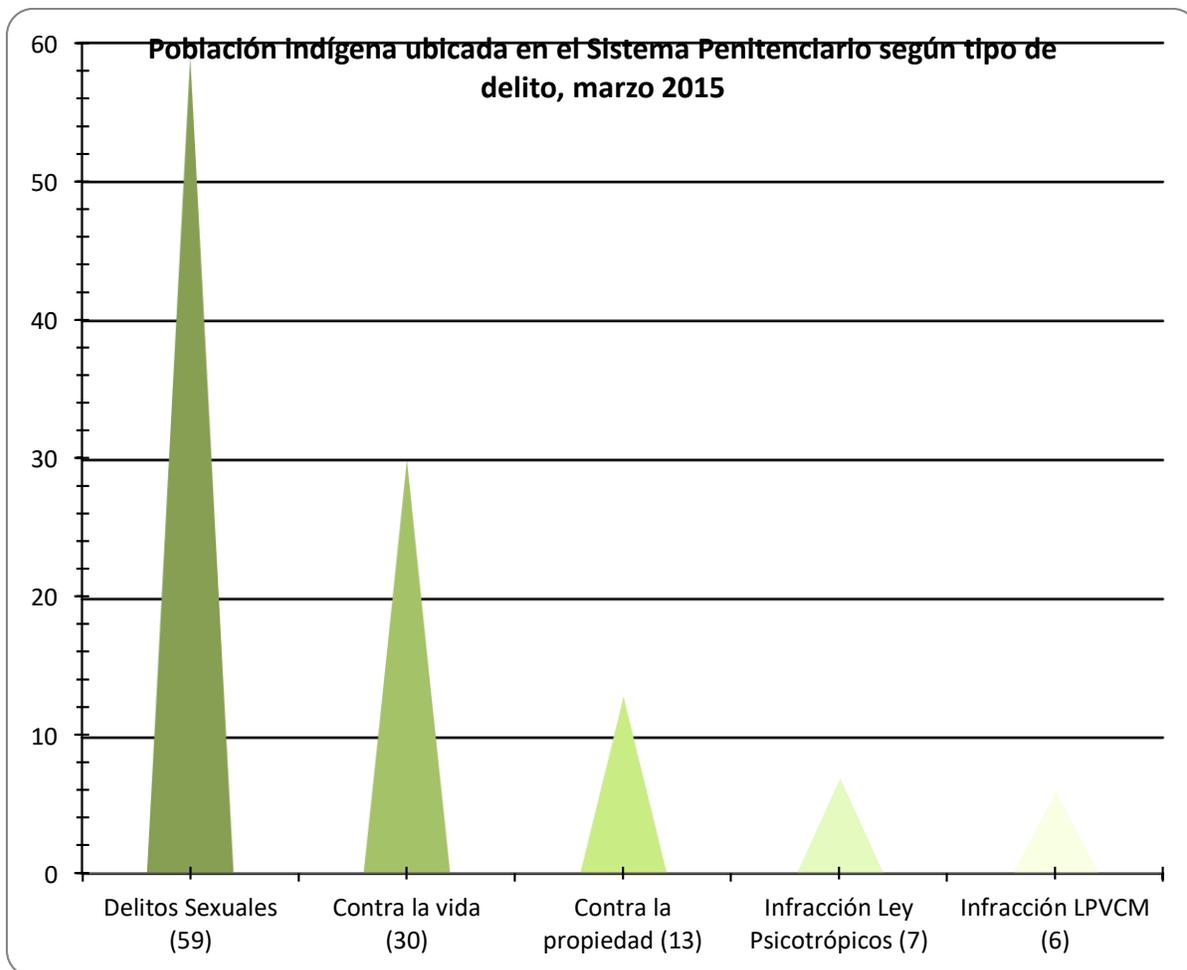
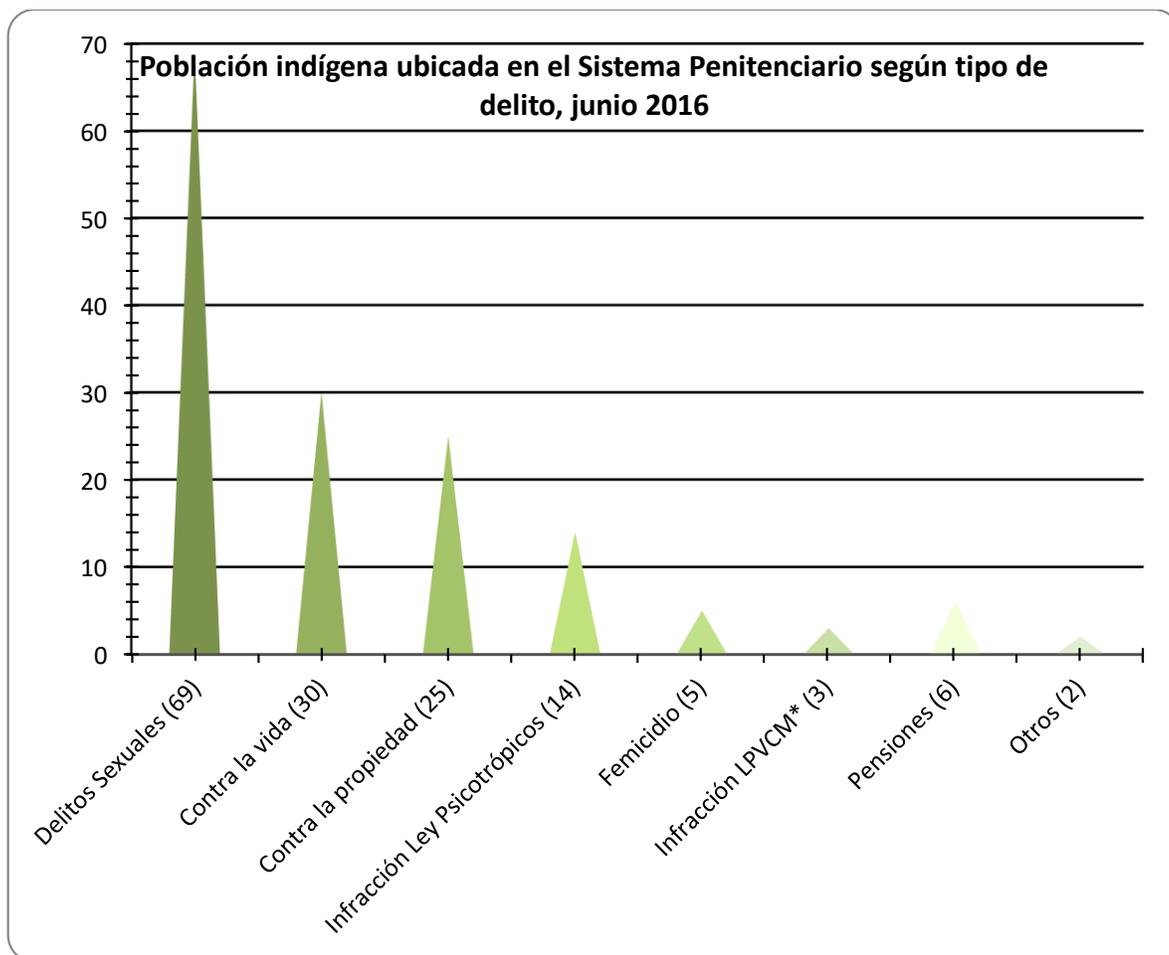


Gráfico 30. Tipo de delito marzo 2015.



Es de importancia indicar que los datos enunciados que en el gráfico de 2016 que a continuación se expone se tabularon de forma manual con los datos que se aportó por cada centro, y no son los mismos que los que el Departamento de Estadística del Ministerio de Justicia y Paz indica, pues sus divisiones no eran similares a las que desde el 2013 se establecieron. Además se agregan los seis privados de libertad por pensión alimentaria que no están como delitos y que no fueron reportados, por lo que cuando se observan los resultados finales hay seis personas más.

Gráfico 31. Tipo de delito junio 2016.



Como variables a considerar todas las personas detenidas por delitos referidos a la Ley de Penalización se encuentran privados de libertad en el Centro de Atención Institucional de Pococí; de igual forma se mantiene que en cuanto a los delitos referidos a drogas de los catorce diez se encuentran en el centro de atención institucional de Limón y tres son mujeres por lo que se encuentran privadas de libertad en Buen Pastor. Lo anterior mantiene concordancia con las razones expuestas en el gráfico de 2015 sobre los motivos del por qué la zona

atlántica tiene específicamente delitos relacionados con drogas. En igual sentido que los delitos por los que mayormente se encuentran privadas de libertad las mujeres son los relacionados con drogas, véase que tres de las mujeres se encuentran por venta de drogas.

Debe señalarse que el dato del idioma no se indica en ninguna de las variables que el sistema penitenciario aporta, como tampoco tiene datos al respecto el Poder Judicial, y a pesar que este último cuenta con una lista de intérpretes y traductores en los diferentes idiomas que hablan los diferentes pueblos indígenas, en algunos despachos no les preguntan si requieren intérprete porque los oyen hablando español, lo cual evidencia nuevamente una discriminación estructural, ya que el idioma que comprenden es con el que crecieron, sobre todo con lenguaje tan técnico como el jurídico, en procesos legales que pueden tener repercusiones en todos los ámbitos: personales, familiares, sociales, culturales. Por ejemplo el Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón señaló para el año 2015 que tres personas ngäbes de Panamá manejan su idioma natal y muy poco el idioma español. Esto es problemático para los indígenas en cuanto, por un lado, no entienden lo que sucede y por otro, no logran adaptarse al sistema. Lo complejo está en que el sistema judicial y penitenciario no considera las particularidades de este grupo social y sus características diferenciadas, por lo cual sus derechos no son reconocidos ni respetados. Estas personas fueron visitadas y se revisó cada uno de sus procesos penales, concluyéndose que tuvieron intérprete durante todo el proceso, que el idioma que hablan es ngäbere y el poco español es el resultado de la relación social tanto fuera como dentro del centro penitenciario, en el cual no se cuenta con intérprete para su atención, ni valoraciones técnicas, por lo que se encuentran en una posición de desventaja respecto a otros indígenas, pero sobre todo respecto a la población privada de libertad en general pues sus oportunidades de egreso o cambio de programa son menores tanto a nivel administrativo como judicial.

Finalmente, la información expuesta evidencia, primero, un aumento de la población indígena penitenciaria entre el 2013 y el 2015, y sobre todo en relación con el año 2016, a pesar de las políticas de egreso de la población penitenciaria en general, así como de las migraciones de programas institucionales a semi institucionales, lo que pareciera no funcionan con la misma rapidez y en las mismas condiciones que la población penitenciaria en general. El segundo aspecto se relaciona con el primero, ya que si se analizan las condiciones en las que estas poblaciones minoritarias son tratadas en los distintos centros de atención institucional, se determina que no se les valora su condición indígena en el abordaje técnico utilizado para la atención y posterior egreso, y se les solicita que cumplan los mismos requisitos que la población general debe cumplir, situación que genera serios problemas para los miembros de esas comunidades, pues el egreso les resulta difícil. Entre los requisitos que solicitan están: contar con un domicilio que posea las condiciones requeridas por el centro semi-institucional, entre ellas pernoctar en el centro de atención semi-institucional, pues normalmente no tienen dinero para hacer el trayecto, que por lo general implica varias horas de distancia y diferentes medios de transporte; tener una oferta laboral viable, situación que por sus condición cultural no es posible, véase incluso que la mayoría de imputados labora en el sector agrícola y poseen una distribución política y económica distinta en las comunidades indígenas, ya que son autosuficientes, además no tienen jefe, ni cuentan con un seguro. De igual forma, por la distancia entre los centros penitenciarios y la familia del sentenciado, así como por la pobreza, no son visitados regularmente, lo que se interpreta como personas sin apoyo familiar.

El tercer aspecto tiene que ver sin lugar a dudas con los anteriores, no con el egreso, sino con el ingreso al sistema penitenciario, pues al no contar con trabajo estable, jefe, seguro, y vivir muchos de ellos cerca de la frontera sur, sea Panamá, o en lugares lejanos y montañosos, el Poder Judicial impone prisiones

preventivas, no así medidas cautelares diferentes a la restricción de libertad, ya que se presume el peligro de fuga, lo cual aumenta la cantidad de privados de libertad sin sentencia en este grupo vulnerable.

Estas realidades se reflejan no solo en la cantidad de indígenas en el sistema penitenciario, sino también en las condiciones sociales, económicas y culturales que fueron expuestas supra, y que evidencian graves quebrantos a los derechos humanos de esta población vulnerable. Lo anterior no es un reflejo del artículo uno de la Constitución Política costarricense, en la cual en el año 2015 se declara a Costa Rica como una República multiétnica y pluricultural.

Bibliografía.

CENTROS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL Y SEMI INSTITUCIONAL. Información de cada uno de los centros institucionales y semi institucionales enviados por fax y correo electrónico a la Defensa Pública en los años 2013, 2015 y 2016,

INEC (2013). X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda del 2011.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ. Departamento de Investigación y Estadística. Instituto Nacional de Criminología. Población Privada de Libertad de etnia indígena. 2013.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ. Departamento de Investigación y Estadística. Instituto Nacional de Criminología. Población Privada de Libertad de etnia indígena. 2015.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ. Departamento de Investigación y Estadística. Instituto Nacional de Criminología. Población Privada de Libertad de etnia indígena. 2016.

OIT. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ginebra, 1989.

UNICEF. (2012). Sistematización de buenas prácticas desarrolladas para la promoción de estilos de vida saludables y la atención de la salud materno-infantil en la población indígena ngöbe: Área de Salud de Coto Brus. San José, Costa Rica.